



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas ;—; De años anteriores: 220 pesetas	<b>Depósito Legal</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1996</b>	<b>Viernes 28 de junio</b>	<b>Número 123</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos

*Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la adquisición de material deportivo durante 1996*

La Junta de Gobierno del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos, en sesión celebrada el día treinta de abril de 1996, aprobó las bases que han de regir en la concesión de subvenciones de la presente convocatoria.

#### BASES

1. Objeto de las ayudas: Adquisición de material deportivo durante 1996.

2. Beneficiarios: Podrán optar a las subvenciones las Entidades Locales de la Provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes.

3. Cuantía de las subvenciones. La cuantía global máxima de tales ayudas será de 9.000.000 de ptas., existiendo dotación adecuada y suficiente en la partida 452/462.00 del Presupuesto General de la Fundación «Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos».

4. Solicitudes y documentación: La petición de subvención que se realice, se efectuará según los modelos normalizados que figuran en las Bases y Anexos y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que en éstas se indica.

5. Exposición del expediente: Los pliegos de bases se encuentran de manifiesto en el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos a disposición de los interesados.

6. Plazo de presentación de solicitudes: Dentro de los 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. Lugar de presentación: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos.

Burgos, 7 de junio de 1996. – El Presidente de la Junta de Gobierno. – Marcelino S. Maté Martínez.

4735. — 3.562

*Convocatoria de Ayudas a los Deportistas y Técnicos destacados de la Provincia de Burgos durante 1996*

La Junta de Gobierno del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos, en sesión celebrada el día treinta de abril de 1996, aprobó las bases que han de regir en la concesión de subvenciones de la presente convocatoria.

#### BASES

1. Objeto de las ayudas: Colaboración al desarrollo de las actividades y entrenamientos de los deportistas y técnicos destacados de la provincia de Burgos durante 1996.

2. Beneficiarios: Podrán optar a las ayudas los deportistas y Técnicos destacados de la Provincia de Burgos.

3. Cuantía de las subvenciones: La cuantía global máxima de tales ayudas será de 2.000.000 de ptas., existiendo dotación adecuada y suficiente en la partida 452/489.00 del Presupuesto General del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud.

4. Solicitudes y documentación: La petición de subvención que se realice, se efectuará según los modelos normalizados que figuran en las Bases y Anexos y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que en éstas se indica.

5. Exposición del expediente: Los pliegos de bases se encuentran de manifiesto en el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos a disposición de los interesados.

6. Plazo de presentación de solicitudes: Dentro de los 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. Lugar de presentación: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos.

Burgos, 7 de junio de 1996. – El Presidente de la Junta de Gobierno. – Marcelino S. Maté Martínez.

4736. — 3.562

*Convocatoria de Subvenciones a Delegaciones Provinciales de Burgos de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y Asociaciones o Clubs Deportivos de la Provincia de Burgos participantes en Competiciones Nacionales, Regionales o Provinciales durante la temporada 1995/96*

La Junta de Gobierno del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos, en sesión celebrada el día treinta de abril

de 1996, aprobó las bases que han de regir en la concesión de subvenciones de la presente convocatoria.

#### BASES

1. Objeto de las ayudas: Participación en competiciones federadas nacionales, regionales o provinciales durante la temporada 1995/96.

2. Beneficiarios: Podrán optar a las subvenciones las Delegaciones Provinciales en Burgos de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y las Asociaciones o Clubes Deportivos de la Provincia de Burgos.

3. Cuantía de las subvenciones: La cuantía global máxima de tales ayudas será de 13.000.000 de ptas., existiendo dotación adecuada y suficiente en la partida 452/489.00 del presupuesto de la Fundación «Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos».

4. Solicitudes y documentación: La petición de subvención que se realice, se efectuará según los modelos normalizados que figuran en las Bases y Anexos y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que en éstas se indica.

5. Exposición del expediente: Los pliegos de bases se encuentran de manifiesto en el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos a disposición de los interesados.

6. Plazo de presentación de solicitudes: Dentro de los 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. Lugar de presentación: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos.

Burgos, 7 de junio de 1996. — El Presidente de la Junta de Gobierno. — Marcelino S. Maté Martínez. 4737. — 5.557

#### *Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la realización de actividades juveniles durante 1996 y material inherente al desarrollo de las mismas*

La Junta de Gobierno del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos, en sesión celebrada el día treinta de abril de 1996, aprobó las bases que han de regir en la concesión de subvenciones de la presente convocatoria.

#### BASES

1. Objeto de las ayudas: Realización de actividades juveniles durante 1996 y material inherente al desarrollo de las mismas.

2.-Beneficiarios: Podrán optar a las subvenciones las Entidades Locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes.

3.- Cuantía de las subvenciones. La cuantía global máxima de tales ayudas será de 5.000.000 de ptas., existiendo para ello dotación adecuada y suficiente en la partida 463.462 del Presupuesto General de la Fundación «Instituto Provincial para el Deporte y Juventud».

4.- Solicitudes y documentación. La petición de subvención que se realice se efectuará según los modelos normalizados que figuran en las Bases y Anexos y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que en éstas se indica.

5. Exposición del expediente: Los pliegos de bases se encuentran de manifiesto en el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos a disposición de los interesados.

6. Plazo de presentación de solicitudes: Dentro de los 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. Lugar de presentación: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos.

Burgos, 7 de junio de 1996.— El Presidente de la Junta de Gobierno. — Marcelino S. Maté Martínez. 4738. — 5.130

#### *Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la realización de actividades deportivas durante 1996 y material inherente al desarrollo de las mismas.*

La Junta de Gobierno del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos, en sesión celebrada el día treinta de abril de 1996, aprobó las bases que han de regir en la concesión de subvenciones de la presente convocatoria.

#### BASES

1. Objeto de las ayudas: Realización de actividades deportivas durante 1996, y material inherente al desarrollo de las mismas.

2. Beneficiarios: Podrán optar a las subvenciones las Entidades Locales de la Provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes.

3. Cuantía de las subvenciones: La cuantía global máxima de tales ayudas será de 5.000.000 de ptas., existiendo dotación adecuada y suficiente en la partida 452/462.00 del Presupuesto General de la Fundación «Instituto para el Deporte y Juventud».

4. Solicitudes y documentación: La petición de subvención que se realice, se efectuará según los modelos normalizados que figuran en las Bases y Anexos y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que en éstas se indica.

5. Exposición del expediente: Los pliegos de bases se encuentran de manifiesto en el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos a disposición de los interesados.

6. Plazo de presentación de solicitudes: Dentro de los 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. Lugar de presentación: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos.

Burgos, 7 de junio de 1996. — El Presidente de la Junta de Gobierno. — Marcelino S. Maté Martínez.

4739. — 3.420

#### *Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles, Asociaciones o Clubes Deportivos de la Provincia de Burgos que no participen en actividades federadas pertenecientes a localidades de población inferior a 20.000 habitantes de la provincia de Burgos para la realización de actividades deportivas y juveniles durante 1996 y material inherente al desarrollo de las mismas*

La Junta de Gobierno del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos, en sesión celebrada el día treinta de abril de 1996, aprobó las bases que han de regir en la concesión de subvenciones de la presente convocatoria.

#### BASES

1. Objeto de las ayudas: Realización de actividades deportivas y juveniles durante 1996 y material inherente al desarrollo de las mismas.

2. Beneficiarios: Podrán optar a las subvenciones las Asociaciones Juveniles, Asociaciones o Clubes Deportivos de la Provincia de Burgos, legalmente constituidos, que no participen en competiciones federadas durante 1996, y que tengan su domicilio social en localidades de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos.

3. Cuantía de las subvenciones: La cuantía global máxima de tales ayudas será de 5.000.000 de pesetas; existiendo dotación adecuada y suficiente en la partida 452/489.00. del Presupuesto General de la Fundación «Instituto Provincial para el Deporte y Juventud».

4. Solicitudes y documentación: La petición de subvención que se realice, se efectuará según los modelos normalizados que

figuran en las Bases y Anexos y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que en éstas se indica.

5. Exposición del expediente: Los pliegos de bases se encuentran de manifiesto en el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos a disposición de los interesados.

6. Plazo de presentación de solicitudes: Dentro de los 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia».

7. Lugar de presentación: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos.

Burgos, 7 de junio de 1996. — El Presidente de la Junta de Gobierno. — Marcelino S. Maté Martínez.

4740. — 4.560

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### ARANDA DE DUERO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

##### *Cédula de notificación*

D.ª M.ª del Mar Arribas Tejerina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, por medio de la presente y en virtud de lo acordado en los autos de juicio de resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, civil 15/95, promovidos a instancia de D. Teodoro Esteban Monzón y D.ª Germana Camarero Velasco, representados por el procurador D. José Carlos Arranz Cabestrero contra D.ª M.ª Angeles Ruiz Nieto y D. José Miravalles Vallejo, en situación este último de rebeldía procesal y en ignorado paradero, se notifica a este último la sentencia recaída cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Aranda de Duero a 20 de marzo de 1996. El Sr. D. José Ignacio Melgosa Camarero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero habiendo vistos los presentes autos de juicio de resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio 15/1995, promovidos por Teodoro Esteban Monzón y Germana Camarero Velasco, mayores de edad, casados entre sí, pensionista y sus labores respectivamente, con domicilio en C/. Monte La Torre, 24 de Aranda de Duero, con D.N.I. 12.976.229 y 12.976.228 representados por el Procurador D. José Carlos Arranz Cabestrero dirigido por el Letrado D. Ricardo García García-Ochoa, contra M.ª Angeles Ruiz Nieto, mayor de edad, casada, industrial, vecina de Roa, con domicilio en C/. Las Cruces, 29 y D.N.I. 45.418.285, representada por el Procurador D. Marcos M.ª Arnaiz de Ugarte y dirigida por el Letrado D. Francisco Javier Esgueva Díez, y contra D. José Miravalles Vallejo, mayor de edad, casado, en ignorado paradero y en situación de rebeldía procesal.

Fallo. — Desestimar la demanda interpuesta por el Procurador D. José Carlos Arranz Cabestrero en nombre y representación de D. Teodoro Esteban Monzón y D.ª Germana Camarero Velasco respecto del demandado D. José Miravalles Vallejo, a quien absuelvo de los pedimentos contra él formulados, y estimarla respecto a la demandada D.ª M.ª Angeles Ruiz Nieto, y en su consecuencia declarar la resolución del contrato de arrendamiento del local de negocio, el local n.º 18 del inmueble n.º 20 de la calle Monte La Torre de esta villa, concertado entre tales litigantes en fecha 11 de abril de 1994, y condenar a la citada demandada a dejar libre de moradores y enseres y a la libre disposición de los demandantes el local referido en el plazo legal establecido, con la advertencia de ser lanzada a su costa y sin consideración de ninguan clase; y, todo ello, con imposición expresa de las costas a la demandada. Notifíquese esta sentencia a las partes en forma legal con la advertencia de que no es firme

y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, para su conocimiento y resolución por la Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta, mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a D. José Miravalles Vallejo, expido la presente en Aranda de Duero a 8 de abril de 1996. — La Secretaria (ilegible).

2642. — 10.830

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

D. José Luis Iglesias Martínez, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 422/94, seguido en este Juzgado a instancia de D. Román Martínez Sanz, D.ª Juana Sanz Hervás y D. José Luis Martínez Izquierdo, contra D.ª Isabel, D.ª M.ª del Carmen y D.ª Pilar González Olhagaray, D. Valentín Aguilera Recio y D. Bernardo Rivera Arroyo, sobre acción reivindicatoria y negatoria de servidumbre se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia. — En Aranda de Duero, a 2 de abril de 1996. Vistos por mí, D.ª María Soledad Escolano Enguita, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero y su partido, los autos de juicio de cognición número 422/94, siendo parte demandante D. Román Martínez Sanz, D.ª Juana Sanz Hervás y D. Luis Martínez Izquierdo, representados por el Procurador de los Tribunales D. José Carlos Arranz Cabestrero, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Javier Esgueva Díez y parte demandada D.ª Isabel González Olhagaray, D. Valentín Aguilera Recio, D.ª María del Carmen González Olhagaray y D. Bernardo Rivera Arroyo, representados por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Paniagua Caveda, y bajo la dirección del letrado D. Eugenio Romera Pascual, y en la que se ha solicitado la llamada al proceso de D.ª Pilar González Olhagaray, que fue declarada en rebeldía, sobre acción reivindicatoria y negatoria de servidumbre.

Y, Fallo. — Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Román Martínez Sanz, D.ª Juana Sanz Hervás y D. Luis Martínez Izquierdo, representados por el Procurador D. José Carlos Arranz Cabestrero, contra D.ª Isabel González Olhagaray, D. Valentín Aguilera Recio, D.ª María del Carmen González Olhagaray y D. Bernardo Rivera Arroyo, debo declarar y declaro: 1) Que el corral o patio sito en la planta primera del inmueble número 28 de la C/. Santa Lucía y que se halla en la parte posterior de dicho inmueble y delimitado por una pared de ladrillo hueco, forma parte anexa de dicho inmueble siendo propietarios del mismo los demandantes, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración dejando libre y a disposición de los actores el mismo. 2) Se declara la accesión invertida con respecto al corral o patio sito en la planta baja de la C/. Santa Lucía, 28, con excepción de la zona del mismo ocupada por un servicio anejo al inmueble de los actores, condenando a los demandados a abonar a los actores la cantidad que se determine en ejecución de sentencia atendiendo a las bases establecidas en el fundamento cuarto de la presente resolución. 3) Que el citado corral sito en la planta primera del inmueble de la C/. Santa Lucía, núm. 28 está libre de servidumbre de mástil de antena para recepción de señales de televisión y de los conductos de chimenea y salida de humos y gases, así como de las construcciones en ellos existentes, que los demandados han establecido sobre ellos en favor de la finca de su propiedad; condenando a los demandados a retirarlas. 4) Se declara que las ventanas o huecos abiertos en el patio de ventilación existente en los citados patios o corrales tiene dimensiones superiores a 30 por 30, condenando

a los demandados a realizar las obras necesarias para cerrar en su totalidad las indicadas ventanas. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma, cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, mediante escrito que deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación. Así, por esta mi Sentencia, de la que unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo. Firmado: D.ª M.ª Soledad Escolano Enquita. Rubricado.»

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que remito si fuere necesario. Y para que conste y sirva de notificación en forma a D.ª Pilar González Olhagaray, expido y firmo la presente en Aranda de Duero, a 12 de abril de 1996. — El Secretario (ilegible).

2849. — 10.260

---

## ANUNCIOS OFICIALES

---

### DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

#### Gerencia Territorial del Catastro de Burgos

Por resolución de 27 de junio de 1996, el Ilmo. Sr. Director General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con el artículo 70.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo cuarto 2 del Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, esta Dirección General, a propuesta del Gerente Territorial de Burgos, acuerda aprobar la Ponencia especial para la valoración de los Campos de Golf ubicados en el ámbito de la Gerencia Territorial de Burgos, viéndose afectado el municipio de Lerma.

La indicada Ponencia se encuentra expuesta al público en la Gerencia Territorial, calle Vitoria, número 39 durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Director General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, según dispone el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, (B.O.E. n.º 235 de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, según previene el artículo 70.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la nueva redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. n.º 313 de 31 de diciembre), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Burgos, 28 de junio de 1996. — La Gerente Territorial, Pilar Díez del Corral Lozano.

4795. — 3.000

Por resolución de 27 de junio de 1996, el Ilmo. Sr. Director General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con el artículo 70.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo cuarto 2 del Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, esta Dirección General, a propuesta del Gerente Territorial de Burgos, acuerda aprobar la Ponencia especial para

la valoración de los Campings ubicados en el ámbito de la Gerencia Territorial de Burgos, viéndose afectados los municipios de Ameyugo, Aranda de Duero, Burgos, Cabia, Castrojeriz, Covarrubias, Frías, Melgar de Fernamental, Merindad de Montija, Monasterio de Rodilla, Pancorbo, Quintanar de la Sierra y Villarcayo.

La indicada Ponencia se encuentra expuesta al público en la Gerencia Territorial, calle Vitoria, número 39 durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Director General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, según dispone el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, (B.O.E. n.º 235 de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal económico-administrativo Central, según previene el artículo 70.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la nueva redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. n.º 313 de 31 de diciembre), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Burgos, 28 de junio de 1996. — La Gerente Territorial, Pilar Díez del Corral Lozano.

4796. — 3.000

---

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

---

### Sanidad y Consumo

#### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Exposición de motivos:

La presencia de los animales de compañía en la convivencia humana, con una clara tendencia a su incremento en la sociedad industrial, tiene una relevante importancia social, por sus repercusiones en el medio ambiente, en la sanidad pública y tranquilidad ciudadana, por lo que está justificado una regulación administrativa que determine las obligaciones y condiciones exigibles que comporta la permanencia de estos animales en la vida urbana.

Los animales de compañía proporcionan innegables servicios de carácter personal y social, como los de acompañamiento, custodia y lúdicos, y a su vez fomentan la sensibilidad y cariño hacia los animales.

El perro es el de mayor estima, al proporcionar además del servicio de acompañamiento, otros de indudable reconocimiento social, como son los de custodia, cazador, lazarillo, etc..., hasta el punto de ser considerado como el mejor amigo del hombre.

Los gatos, en menor alcance son también animales muy apreciados en la convivencia humana, por su temperamento pacífico y silencioso, reposado en sus funciones vitales, frugal en la alimentación, y cazador de ratones.

Existen otras especies de animales de compañía, como son las aves, peces, e incluso animales exóticos, etc...que por sus diversas particularidades, y al no incidir de forma generalizada en riesgos higiénicos sanitarios, ni molestias a terceros, tienen un tratamiento limitado en esta Ordenanza.

La compañía de perros y gatos como animales domésticos, así como el legítimo derecho de sus poseedores en mantenerlos y recrearse en su convivencia, requiere un cuidado higiénico-sanitario que evite la transmisión de enfermedades contagiosas (zoonosis) en las que el perro está considerado, según la OMS como el agente transmisor de la mitad de todas ellas; y siendo las más frecuentes la hidatidosis y la rabia; esta última se combate con la campañas anuales de vacunación de la Junta de Castilla y León.

Además de las medidas higiénico-sanitarias, se regulan en la Ordenanza otros aspectos referidos a la protección de los propios animales, su alojamiento en viviendas, limpieza y salubridad de la vía pública, circulación y entrada en establecimientos y, condiciones de los establecimientos de venta, guarderías, clínicas y otros análogos.

Especial significación tiene la circulación de los perros por la vía pública y entrada en establecimientos, en evitación de riesgos sanitarios, de higiene, seguridad y molestias para las personas, cuyos aspectos tienen un desarrollo específico en el articulado, dando satisfacción a las denuncias y quejas que suelen producirse contra estos animales.

Cuando estos animales domésticos se les educa y cuida esmeradamente, proporcionan los beneficios de sus servicios, pero bajo un control sanitario y de seguridad eficaz que eviten riesgos o molestias para terceros.

Se establece como obligación municipal la captura de animales vagabundos y abandonados, y la de mantener una colaboración adecuada con las sociedades protectoras de los animales.

Finalmente la Ordenanza establece un régimen sancionador con tipificación y penalización de las infracciones, hasta la cuantía de 500.000 pts, al amparo de la Ley 31/1990, en relación con la Ley 14/1986 General de Sanidad.

La presente Ordenanza respeta la competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de Sanidad e Higiene (art. 27 del Estatuto de Autonomía) y Real Decreto 2559/1981 y 3135/1982 sobre transferencias de funciones y servicios por parte del Estado en materia sanitaria, en relación con la Ley 14/1986 de General de Sanidad, y la Ley 6/1994 de Sanidad Animal de Castilla y León.

Artículo 1.º – Objeto de la Ordenanza. La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación municipal de las medidas de protección de los animales de compañía en su convivencia humana, sin perjuicio de la legislación aplicable con carácter general, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### CAPITULO I- Disposiciones de carácter general

Artículo 2.º – Son animales de compañía, a los efectos de esta Ordenanza y sin perjuicio de la ampliación de su concepto por normas de rango superior, los que se crían y se reproducen con fines vinculados a la convivencia humana, en los aspectos afectivo, social y lúdico.

En los animales de compañía, quedan comprendidos tanto los de carácter doméstico, como los domesticados de origen salvaje.

Quedan excluidos expresamente de la regulación de esta Ordenanza, los animales salvajes, los de caza, pesca y especies protegidas, de renta, crianza y experimentación con fines científicos.

#### CAPITULO II. Medidas de carácter sanitario

Artículo 3.º – Los propietarios o poseedores de perros estarán obligados a censarlos en los servicios de la Sanidad Municipal, y a proveerse de tarjeta sanitaria, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento, o de un mes desde su adquisición. Asimismo están obligados a su vacunación y tratamiento sanitario con la periodicidad y en los términos que se determinen por la autoridad administrativa competente.

Las demás especies de animales de compañía, deberán estar censados, cuando reglamentariamente se determine.

Los procedentes de otros países, deberán acreditar la documentación oficial de las condiciones sanitarias y veterinarias para la importación de animales vivos.

Artículo 4.º – Podrá establecerse municipalmente sistemas de identificación de los animales censados, mediante microchips, tatuaje o cualquier otro tipo de registro.

Artículo 5.º – El Ayuntamiento proporcionará los medios necesarios para que la Administración Autónoma a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, pueda realizar las campañas de vacunación para las especies y en los períodos que se establezcan.

Se facilitará el censo municipal a los veterinarios oficialmente autorizados para que puedan llevar a cabo la vacunación.

Artículo 6.º – Los servicios de clínica veterinaria estarán obligados el último día del mes siguiente a la comunicación municipal de aquellos animales de compañía que deben estar censados y no les conste que sus titulares lo hayan efectuado.

Los veterinarios están obligados a comunicar a la autoridad competente, las enfermedades de animales de declaración obligatoria por la Ley de Sanidad Animal.

Artículo 7.º – El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección y cuidado, así como el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza.

Deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándoles instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionarles alimentación y bebida, dándoles la oportunidad de ejercicio físico, y atenderles de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza. Asimismo deberán realizar los tratamientos preventivos declarados obligatorios.

Artículo 8.º – Se prohíbe maltratar, agredir y practicar mutilaciones a los animales de compañía, o cualquier otro acto de daño o padecimiento injustificado, salvo por veterinario y con fines sanitarios.

Asimismo queda prohibido abandonarles y mantenerles en instalaciones inadecuadas; su venta ambulante; y utilización en espectáculos, peleas y otras actividades que puedan ocasionarles sufrimientos, o hiera la sensibilidad de las personas que lo contemplan.

Artículo 9.º – El poseedor de estos animales domésticos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causaren a las personas, a las cosas y a los bienes públicos, según lo establecido en el art. 1.905 del Código Civil.

Artículo 10. – Los cadáveres de los animales de compañía, deberán recogerse en cajas, recipientes o bolsas de material impermeabilizado, precintadas o cerradas, para su posterior traslado por el interesado o a través del servicio de recogida municipal al lugar destinado para enterramientos de animales muertos.

#### CAPITULO III. Medidas respecto a la convivencia humana.

Artículo 11. – La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas, está condicionado a las normas higiénico-sanitarias exigibles en dichos alojamientos, con la finalidad de evitar riesgos sanitarios.

Asimismo los propietarios y poseedores están obligados a evitar molestias e incomodidades para los demás vecinos.

Artículo 12. – Son denunciables ante la autoridad competente, aquellas perturbaciones que afecten con manifiesta gravedad a la tranquilidad y respeto debido.

Las denuncias presentadas, cuando sean de competencia municipal, se incoarán en expediente administrativo, con el informe de los servicios veterinarios y técnicos municipales, y se resolverán por la Alcaldía con las medidas a adoptar, entre las que podría dar lugar al decomiso del animal.

CAPITULO IV- Circulación en la vía pública y entrada en establecimientos.

Artículo 13. – En las vías públicas los perros llevarán obligatoriamente correa o cadena, y collar; con bozal, cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen.

Se prohíbe expresamente la presencia de perros en el interior de zonas ajardinadas, y parques infantiles.

Estas medidas no serán exigibles en los parques naturales (Quinta, Castillo, Fuentes Blancas, etc.), salvo por razones sanitarias o de peligrosidad.

Artículo 14. — Las personas que conduzcan perros dentro de la población o vías interurbanas, por razones higiénico-sanitarias, deberán evitar que estos depositen sus deyecciones y excrementos en la vía pública, jardines y paseos, y en general cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

Artículo 15. — Cuando no pudiera impedirse dichos actos en la vía pública, se deberán recoger los excrementos de forma inmediata y conveniente mediante bolsas higiénicas, y recogedor o accesorios similares, y depositarlas debidamente empaquetadas en los contenedores de basura o los lugares que la autoridad municipal designe para estos fines.

Artículo 16. — El Ayuntamiento habilitará zonas acotadas o alcorques de árboles, próximos a zonas ajardinadas o espacios abiertos, para que los perros puedan efectuar sus deyecciones.

Artículo 17. — Se prohíbe el traslado de animales en los transportes públicos de pasajeros, salvo que se realicen en cestas, cajas o recipientes adecuados, conforme a la legislación vigente.

Quedan exceptuados los perros lazarillos, que sirvan de custodia a invidentes y con el cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 18. — Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de animales en los lugares siguientes:

- a) Viviendas y locales desocupados o vacíos.
- b) Locales destinados a la fabricación, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.
- c) Establecimientos públicos, como restaurantes, bares, cafeterías y similares, siempre que no tengan un lugar destinado exclusivamente para este fin.
- d) Espectáculos públicos, deportivos y culturales, piscinas y playas.

Quedan excluidos de estas prohibiciones los perros lazarillos que sirvan de custodia a invidentes sin perjuicio del cumplimiento de las normas de permanencia para estos animales.

CAPITULO V. Licencias de establecimientos relacionados con los animales de compañía.

Artículo 19. — La apertura de cualquier establecimiento o actividad relacionada con los animales domésticos, queda sujeta a la Ley 5/1993 y Decreto 159/1994 de 14 de Julio del Reglamento para actividades clasificadas de la Junta de Castilla y León.

Serán aplicables las disposiciones generales administrativas y urbanísticas, así como la presente Ordenanza, en especial para la apertura de clínicas veterinarias, guarderías de animales, comercios de compraventa, consultorios, hospitales y otras análogas.

A) Condiciones generales de los locales e instalaciones.

Artículo 20. — Deberán reunir, sin perjuicio de las Ordenanzas urbanísticas aplicables, las siguientes:

1. Las paredes y suelos deben ser impermeables y de fácil limpieza. La impermeabilización de las primeras debe alcanzar una altura mínima de 1 m. La unión entre los suelos y parámetros verticales será de perfil cóncavo.
2. Adecuada ventilación e iluminación natural o artificial, y condiciones higiénico-sanitarias para la limpieza de sus instalaciones.
3. Medidas de insonorización, conforme a la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones, en evitación de molestias y ruidos a terceros.
4. Espacio vital suficiente que posibilite la práctica del ejercicio físico de los animales, en función de la especie y raza.

5. Los suelos se hallarán dotados de un adecuado drenaje y evacuación de aguas residuales.

6. Deberá disponerse de agua corriente potable y saneamiento para posibilitar una limpieza adecuada de todas las instalaciones.

7. Se instalarán nichos, jaulas o habitáculos para los animales, con altura suficiente para permanecer erguidos y con la amplitud necesaria para dar la vuelta sobre los mismos.

8. Dispondrán de un local aislado para aquellos animales que evidencien síntomas clínicos de padecer enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias.

9. La eliminación de los residuos sanitarios se efectuará en función de la particularidad de cada establecimiento y conforme a la Ordenanza Municipal de Recogida de Basuras.

Artículo 21. — En las actividades reguladas en el presente Capítulo, el personal del establecimiento deberá disponer de los servicios sanitarios, vestuarios, taquillas, exigibles conforme a las Ordenanzas Urbanísticas y reglamentación vigente. Asimismo deberá utilizarse vestuario específico para la actividad, que en ningún caso podrá ser el utilizado para la calle.

Artículo 22. — La limpieza de los locales e instalaciones se efectuará con periodicidad diaria y utilizando detergentes específicos, que garanticen unas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, en especial en las jaulas y habitáculos de los animales.

B) Condiciones específicas de los establecimientos de animales de compañía.

Artículo 23. — Los consultorios y clínicas deberán tener suministro de agua potable fría y caliente; mantendrán un sistema de desodorización y de desinfección; dispondrán de sala de espera con la amplitud suficiente para la permanencia de los usuarios de animales.

Las guarderías deberán disponer de un área individual de ejercicio para los animales con superficie de 5 metros cuadrados como mínimo anexa al habitáculo; dispondrán de parques generales de ejercicio con un mínimo de 7 metros cuadrados por animal; dispondrán de instalaciones de cocina con fregadero para preparación de alimentos calientes, y si utilizaren alimentos perecederos deberán tener un equipo frigorífico adecuado y con capacidad suficiente.

Artículo 24. — En los establecimientos de venta de animales deberán cumplirse las condiciones específicas siguientes:

a) Ningún animal incluido pájaros ni peces estará expuesto a la acción de temperatura o luz excesiva; las vitrinas y escaparates con jaulas, mantendrán una temperatura adecuada a cada animal.

b) Las jaulas o albergues de cualquier especie animal deberán tener una superficie útil de unos 60 cm. cuadrados por cada Kg. de peso vivo o fracción.

Artículo 25. — En los establecimientos de peluquería y acalamiento de animales de compañía, deberá disponerse de un equipo para el calentamiento de agua, de sistema de secado rápido mediante aire caliente, y la mesa de trabajo deberá reunir las condiciones de seguridad adecuadas.

CAPITULO VI-Servicio municipal de recogida de animales

Artículo 26. — Los animales abandonados y vagabundos, se trasladarán al servicio de recogida de animales, donde permanecerán 7 días a efectos de su retirada. En circunstancias excepcionales que lo aconsejen, el período de permanencia podrá ser reducido a 72 horas, mediante resolución motivada de la Alcaldía.

Artículo 27. — Cuando dichos animales no hayan sido reclamados en el plazo establecido, serán sacrificados por los veterinarios oficiales, con métodos que provoquen una pérdida de conciencia inmediata y que no impliquen sufrimiento.

Artículo 28. — La retirada de cualquier animal del Centro de recogida municipal, conllevará el abono de los gastos ocasionados, su vacunación y tratamiento sanitario.

Artículo 29. — Podrán ser decomisados aquellos animales de compañía que muestren signos evidentes de tortura o malos tratos, o se encontraren en instalaciones inadecuadas.

También podrán ser decomisados los animales que manifiestan comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o que perturben de forma reiterada la tranquilidad o descanso de los vecinos.

Artículo 30. — Los perros muertos en la vía pública serán retirados por el servicio municipal de recogida de animales.

Los animales hallados heridos o atropellados, recibirán una adecuada atención veterinaria.

CAPITULO VII- Asociaciones de protección y defensa de los animales

Artículo 31. — Las Asociaciones protectoras de los animales de compañía, constituidas reglamentariamente, recibirán la información y atención municipal que legalmente corresponda.

Serán consultados en todas las iniciativas y programas de protección de los animales que se desarrollen municipalmente.

CAPITULO VIII- Régimen Sancionador de la Ordenanza  
Infracciones y sanciones

Artículo 32. — Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, con la imposición de multas, y cualquier otra medida establecida en la Ley 25 de Abril de 1982 de Sanidad, Ley 30/1992 de 26 de noviembre y Real Decreto 1398/1993 de 2 de agosto.

La imposición de multas, según la calificación de la infracción, se graduará atendiendo a los intereses y riesgos para la salud, a la naturaleza de la infracción, a la intencionalidad, desprecio a las normas de convivencia humana y reincidencia en la conducta.

La reincidencia en la misma infracción en el término de un año, dará lugar a la aplicación de la sanción en su grado medio o máximo.

Artículo 33. — Cuando la infracción pudiera constituir delito o competencia de una Administración superior, el Ayuntamiento trasladará los hechos a la jurisdicción y autoridad competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga resolución firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

Cuando la autoridad judicial declare la inexistencia de responsabilidad penal, o cumplan los plazos para la resolución de otras Administraciones Públicas, o en su caso se resuelva expresamente sin aplicación de sanciones, la Administración municipal podrá continuar el expediente.

Artículo 34. — Son infracciones leves, con imposición de multas de 5.000 a 25.000.- pts., las que no tengan transcendencia directa para la salud pública, y que no estén expresamente calificadas como faltas graves o muy graves.

a) La falta de matriculación en el censo municipal, cuando fuere obligatorio.

b) La no comunicación de las bajas o desapariciones de los animales censados, su cambio de domicilio y pertenencia.

c) Incumplimiento de las obligaciones de los poseedores de animales a las que se refiere el art. 7.º.

d) Incumplimiento de las normas de circulación a las que se refiere el art. 13.

e) Incumplimiento de los medios de transporte de los animales de compañía a las que se refiere el art. 17.

f) El abandono de animales muertos en la vía pública.

g) Las deyecciones de los perros en fachadas de edificación, paredes o portales.

h) La no recogida inmediata de los excrementos de perros en la vía pública.

i) Las perturbaciones de los animales de compañía que afecten a la tranquilidad y respeto a la convivencia humana.

Artículo 35. — Son infracciones graves, con imposición de multas de 25.001.- pts. a 250.000.- pts.:

a) Maltratar, agredir o cualquier acto de los comprendidos en el art. 8.º.

b) La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos, sin las medidas de protección adecuadas.

c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas para los veterinarios y establecimientos de animales de compañía, salvo las censales.

d) La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción, durante los 2 años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 36. — Son infracciones muy graves, con imposición de multas de 250.001.- pts. hasta 500.000.- pts.:

a) Causar la muerte de los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas.

b) La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción, durante los 2 años anteriores al inicio del expediente sancionador.

#### *Medidas complementarias*

Artículo 37. — La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los animales objeto de la infracción, cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal.

La comisión de infracciones graves o muy graves, podrá comportar la clausura temporal de la instalación, local o establecimiento, si fuere necesario y hasta un máximo de un año, por motivos de riesgos sanitarios.

#### *Procedimiento sancionador*

Artículo 38. — El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación de expediente administrativo, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, y deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándola a órganos distintos.

Artículo 39. — Una vez iniciado el expediente sancionador, y con la finalidad de evitar nuevas infracciones, la autoridad municipal podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares adecuadas como la retirada preventiva del animal y la clausura preventiva del establecimiento.

Estas medidas cautelares tendrán efectividad, mientras persista la situación que motivó su adopción.

#### *Prescripción de las infracciones y las sanciones*

Artículo 40. — Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescriben a los 6 meses para las leves, al año para las graves, y a los 3 años para las muy graves.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescriben al año, las graves a los 2 años y las muy graves a los 3 años.

En cuanto a la interrupción de los plazos de la prescripción, se aplicarán los principios establecidos en el art. 132 de la Ley 30/1992.

Artículo 41. — Caducidad. Procederá declarar de oficio la caducidad del expediente sancionador, cuando hubieren transcurrido dos meses desde el inicio del procedimiento, sin haber practicado la notificación de éste al imputado.

Artículo 42. — Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver directamente y sin otros trámites de actuación.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento antes de la resolución, dará lugar a la reducción del 50% del importe de la sanción propuesta.

Artículo 43. — La instrucción del expediente sancionador podrá ser ordinario o simplificado, conforme a lo previsto en el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto.

#### *Disposiciones finales*

Artículo 44. — La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Comisión de Sanidad y Consumo. — Presidenta, D.<sup>a</sup> Begoña Contreras Olmedo.

\* \* \*

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 5 de febrero de 1996, habiendo sido expuesta al público según anuncio del Boletín Oficial de la Provincia n.º 45 de 4 de marzo de 1996, por el plazo reglamentario de 30 días, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Burgos, 5 de junio de 1996. — El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

4758. — 64.837

### **Ayuntamiento de Medina de Pomar**

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 18 de marzo último, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparación y Urbanización del Estudio de Detalle n.º 1, sito junto a C/. San Ignacio, de esta localidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, se publica para generar conocimiento.

Medina de Pomar, 6 de mayo de 1996. — El Alcalde (ilegible).

3722. — 3.000

### **Ayuntamiento de Cubillo del Campo**

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1996, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este municipio, formado para el ejercicio de 1996 y sus bases de ejecución, así como el catálogo y relación de puestos de trabajo que integran la plantilla, todo ello de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Cubillo del Campo, 13 de mayo de 1996. — El Alcalde, Carmelo Navarro Manero.

3714. — 3.000

### **Ayuntamiento de Peral de Arlanza**

Formulada y rendida la cuenta general del Presupuesto de esta entidad local, correspondiente a los ejercicios de 1994 y 1995, se expone al público junto con sus justificantes y el informe especial de la Comisión de Cuentas durante quince días. En este plazo

y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas, y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, número 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Peral de Arlanza, a 8 de mayo de 1996. — El Alcalde, Juan Marcos López de Juana.

3726. — 3.000

### **Mancomunidad del Río Ausín y San Pedro de Cardeña**

Habiéndose anunciado, mediante inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm 51 de 12-3-96, los acuerdos de imposición y ordenación de los tributos que a continuación se exponen, así como sus ordenanzas reguladoras, adoptados en sesión de fecha 17-11-95 sin que se hayan presentado reclamaciones contra los mismos, se elevan a definitivos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 7/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del mismo artículo se publica el texto íntegro de las ordenanzas y el acuerdo anteriormente adoptado.

Villagonzalo Pedernales, 8 de mayo de 1996. — El Presidente, Eduardo Casado Arriba.

#### *Ordenanza de precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio*

Artículo 1. — Legislación.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que se regirá por la presente Ordenanza.

La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León establece que la Ayuda a Domicilio a individuos y familias que lo precisen son servicios básicos.

El Real Decreto 1433/1985, de 1 de agosto, encomienda al Inerso la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones orientado fundamentalmente a la Tercera Edad, minusválidos y población marginada.

A esta Mancomunidad por el convenio que cada año se suscribe con el Inerso, para atender el Servicio de Ayuda a Domicilio, a aquellas personas o familias que lo precisen, dentro de los 18 municipios que comprende esta Mancomunidad.

Artículo 2. — Concepto.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se constituye como servicio social, público, asistencial y preventivo, que suple la falta de autonomía de ciertas personas debido a su deficiente estado de salud o edad avanzada, en la realización de tareas domésticas y que no pueden hacer frente por sus propios medios. Consiste en una serie de atenciones o cuidados de carácter personal, doméstico y social que persigue el objetivo de facilitar su autonomía personal y la permanencia en su medio habitual de vida.

Artículo 3. — Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio las personas que residan en alguno de los 18 municipios que abarca esta mancomunidad y sean:

a) Pensionistas de jubilación, inválido o minusválido, ser cónyuge de las anteriores personas o mayores de 65 años, o aquellas personas que por su incapacidad total o parcial, temporal o definitiva, no puedan desenvolverse en las actividades elementales de la vida diaria.

b) Hallarse en una situación de necesidad a la que el beneficiario no pueda hacer frente por sus propios medios, y pueda ser atendido con alguno de los servicios que constituyen el contenido de la Ayuda a Domicilio.

Artículo 4. — Contenido de la Ayuda a Domicilio.

1. La limpieza completa del hogar: Este servicio consistirá en la limpieza habitual de las dependencias, mobiliario y utensilios de uso diario del beneficiario.

2. El servicio de aseo personal completo: Consistirá en la ayuda al beneficiario para mantener a diario su higiene corporal o en la relación directa por parte del Auxiliar de esta acción en los casos en que el beneficiario no pueda valerse por sí mismo.

En estos casos, si se diera además la circunstancia de encamamiento, el Auxiliar seguirá las instrucciones adecuadas a fin de evitar la formación de escaras u otros problemas derivados de dicha situación. Este servicio incluirá también el lavado de cabeza semanal y el afeitado diario, así como si fuere necesario la compra a cargo del beneficiario de aquellos artículos base para su realización.

3. Cocinar la comida: Consistirá en preparar y atender la comida en el domicilio del beneficiario con utensilios aportados o facilitados por el mismo o comprados a su instancia y a cargo del beneficiario o servirlos en la mesa.

4. El servicio de lavado y planchado: Consistirá en el lavado, repaso y planchado de la ropa perteneciente al beneficiario una vez por semana, salvo en el caso en que la frecuencia fuere diaria. También podrá consistir solamente en la entrega y recogida de la ropa lavada.

5. Otros servicios derivados: De los mencionados anteriormente tanto como compañía, diálogo y comunicación con el beneficiario, realización de gestiones elementales, ayudas en desplazamientos o salidas cortas, etc.

Todos los servicios acordados serán prestados por el Auxiliar no sólo con la mayor eficacia, sino también con la máxima atención y respeto a la persona del beneficiario, teniendo siempre en cuenta su dignidad. Estos servicios podrán ser prestados en su conjunto de forma específica.

No quedarán contemplados como funciones propias del Servicio de Ayuda a Domicilio, las no señaladas en los anteriores apartados.

Artículo 5. — Límites de ayuda.

1. El tiempo de atención doméstica y personal concedida a cada beneficiario no excederá de 2 horas, excluido los domingos y festivos o de 46 horas al mes, salvo circunstancias debidamente justificadas.

2. En todo caso la duración de cada concesión no podrá exceder del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6. — Extinción de los servicios de Ayuda a Domicilio.

La prestación de los Servicios de Ayuda a Domicilio que hayan sido reconocidos a un beneficiario, se extinguirán:

a) Para la realización del servicio durante el tiempo para el que fuera reconocido, y, en todo caso, el 31 de diciembre del año del reconocimiento.

b) Por fallecimiento, renuncia o traslado del beneficiario a una localidad distinta de aquella en la que tenía fijado su domicilio.

c) Por la desaparición de la situación de necesidad social o por el ocultamiento o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.

d) Por no hacer efectivo el precio que se le haya señalado.

e) Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

Artículo 7. — Contribución de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios ingresarán mensualmente a través de domiciliación de pago de su libreta o cuenta a favor de esta Man-

comunidad, la cantidad que les corresponda, de acuerdo con los ingresos de la unidad familiar, entendiéndose como tal, todos los miembros que convivan con la persona a la que se la presta el servicio, debiendo aportar por lo tanto, justificantes de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, junto con la solicitud del ayuda a domicilio; conforme al total de los ingresos de unidad familiar, se aplicará la tabla de aportaciones según anexo que se acompaña.

Se considerará unidad familiar a todas las personas que convivan en el mismo domicilio.

Por la Administración se valorará la circunstancia del domicilio teniendo en cuenta las peculiaridades que tiene esta situación en los pequeños municipios.

#### Disposición transitoria

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse desde 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, a excepción del anexo por el que se señalan las cantidades según medios económicos del beneficiario, que será revisado cada año.

\* \* \*

#### ANEXO I

Renta bruta	Hasta 2 per.	Más de 2 per.
Hasta 25.000 pesetas	1.500	1.000
26.000 – 35.000	2.500	1.500
36.000 – 45.000	3.500	2.000
46.000 – 55.000	5.000	3.500
56.000 – 70.000	7.000	4.500
71.000 – 85.000	10.000	7.500
86.000 – 100.000	18.000	9.000
Más de 100.000	100%	100%

Villagonzalo Pedernales, 13 de mayo de 1996. — El Presidente, Eduardo Casado Arriba.

3721. — 12.635

### Ayuntamiento de Torrepadre

Aprobada por esta Corporación la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras, es objeto de información pública a los efectos de presentación de reclamaciones por espacio de un mes a contar de la aparición de este en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrepadre, 10 de mayo de 1996. — El Alcalde Presidente, José Alberto López Gutiérrez.

3730. — 3.000

### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

De acuerdo en lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y habiendo sido elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión del 8 de febrero de 1996 del Pleno de la Corporación al Presupuesto General para el ejercicio de 1996 al no haberse presentado contra el mismo ni reclamaciones ni sugerencias en el plazo de exposición al público se ha decretado por el Sr. Alcalde la publicación de dicho Presupuesto General a nivel de capítulos y su relación es como sigue:

#### INGRESOS

##### A. Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 20.788.000 de pesetas.

2. Impuestos indirectos, 5.800.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 8.848.600 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 8.415.000 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales, 1.454.110 pesetas.
- B. Operaciones de capital.*
7. Transferencias de capital, 6.500.000 pesetas.
  9. Variación de pasivos financieros, 20.112.841 pesetas.
- Total ingresos, 71.918.551 pesetas.

#### GASTOS

- A. Operaciones corrientes*
1. Gastos de personal, 6.404.253 pesetas.
  2. Gastos bienes corrientes y servicios, 14.740.870 pesetas.
  3. Gastos financieros, 2.278.518 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 4.200.000 pesetas.
- B. Operaciones de capital*
6. Inversiones reales, 43.854.137 pesetas.
  7. Transferencias de capital, 700.000 pesetas.
  9. Variación de pasivos financieros, 1.740.773 pesetas.
- Total gastos, 71.918.551 pesetas.

Anexo de personal:

a) Funcionario: Habilitación nacional, grupo B, nivel 22, situación activo.

b) Personal laboral: eventual:

1. Peón de usos múltiples. 1 puesto.
2. Auxiliar administrativo. 1 puesto.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en la citada Ley 39/88, artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Villagonzalo Pedernales, a 8 de mayo de 1996. — El Alcalde Presidente (ilegible).

3734. — 4.370

### Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1996, se aprobó el Presupuesto para el ejercicio de 1996.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Villanueva de Gumiel, 7 de mayo de 1996. — La Alcaldesa, Enriqueta Hernando Izcara.

3735. — 3.000

#### *Cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1995*

En la intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 193 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por:

La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación. Villanueva de Gumiel, 7 de mayo de 1996. — La Alcaldesa, Enriqueta Hernando Izcara.

3736. — 3.000

### Ayuntamiento de Merindad de Montija

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 7 de marzo de 1996, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Merindad de Montija para 1996, integrado únicamente por el de esta Entidad, y expuesto al público mediante anuncio inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia núm. 59 de fecha 25 de marzo de 1996, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, dicho presupuesto ha quedado definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

*Presupuesto General para 1996. Resumen por capítulos:*

Estado de gastos:

Capítulo 1.º – Gastos de personal, 17.695.625 pesetas.

Capítulo 2.º – Gastos bienes corrientes y de servicios, 16.665.000 pesetas.

Capítulo 3.º – Gastos financieros, 776.200 pesetas.

Capítulo 4.º – Transferencias corrientes, 8.272.000 pesetas.

Capítulo 6.º – Inversiones reales, 31.541.410 pesetas.

Capítulo 8.º – Activos financieros, 1.000 pesetas.

Capítulo 9.º – Pasivos financieros, 1.350.000 pesetas.

Suma total estado de gastos, 76.301.235 pesetas.

Estado de ingresos:

Capítulo 1.º – Impuestos directos, 21.465.910 pesetas.

Capítulo 2.º – Impuestos indirectos, 102.141 pesetas.

Capítulo 3.º – Tasas y otros ingresos, 13.793.388 pesetas.

Capítulo 4.º – Transferencias corrientes, 16.455.324 pesetas.

Capítulo 5.º – Ingresos patrimoniales, 6.769.444 pesetas.

Capítulo 7.º – Transferencias de capital, 14.030.028 pesetas.

Capítulo 8.º – Activos financieros, 3.000 pesetas.

Capítulo 9.º – Pasivos financieros, 3.682.000 pesetas.

Suma total del estado de ingresos, 76.301.235 pesetas.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, fue aprobado a través del presupuesto.

Plantilla de personal

A) Personal funcionario:

– 1 Secretario-Interventor, funcionario con habilitación de carácter nacional. Subescala de Secretaría-Intervención. Grupo B. Nivel CD 16.

– 1 Auxiliar Administrativo. Escala de administración general. Subescala auxiliar. Grupo C. Nivel CD 8 (vacante).

– 1 Alguacil. Escala de administración general. Subescala subalterna. Grupo D. Nivel CD 6 (vacante).

## B) Personal laboral:

1. Personal laboral fijo.
2. Personal laboral temporal:
  - 1 Auxiliar administrativo. Contrato de interinidad.
  - Operario de mantenimiento. Contrato temporal.
  - 1 Limpiadora. Contrato a tiempo parcial.
  - 4 Puestos de Auxiliares de hogar. Adscritos al Servicio de Ayuda a Domicilio. Tiempo parcial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 3 del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Villasante de Montija, 8 de mayo de 1996. — El Alcalde, Florencio Martínez López.

3758. — 5.700

### Ayuntamiento de Encio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1996, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1996, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, regulador de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1996, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

#### INGRESOS

- Capítulo 1. Impuestos directos, 980.000 pesetas.
- Capítulo 2. Impuestos indirectos, 50.000
- Capítulo 3. Tasas y otros ingresos, 169.580 pesetas.
- Capítulo 4. Transferencias corrientes, 2.645.000 pesetas.
- Capítulo 5. Ingresos patrimoniales, 101.585 pesetas.

A. Operaciones corrientes:  
3.946.165 pesetas.

Capítulo 7. Transferencias de capital, 960.000 pesetas.

B. Operaciones de capital:  
960.000 pesetas.

Total ingresos, 4.906.165 pesetas.

#### GASTOS

- Capítulo 1. Gastos de personal, 628.165 pesetas.
- Capítulo 2. Gastos bienes corrientes y servicios, 1.125.000 ptas.
- Capítulo 4. Transferencias corrientes, 1.353.000 pesetas.

A. Operaciones corrientes:  
3.106.165 pesetas.

Capítulo 7. Transferencias de capital, 1.800.000 pesetas.

B. Operaciones de capital:  
1.800.000 pesetas.

Total gastos, 4.906.165 pesetas.

Asimismo, se expone, seguidamente, la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Funcionarios: Con habilitación nacional, Secretario-Interventor: 1 plaza. Agrupado con los Ayuntamientos de Santa Gadea del Cid, Ameyugo, Bugedo y Encio.

Según lo dispuesto en el artículo 152 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encio, 22 de mayo de 1996. — El Alcalde, Dionisio Barcina Fernández.

4096. — 4.750

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Junta Vecinal de Peñalba de Castro

Anuncio de subasta del coto de caza de esta entidad número BU – 10.485.

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para el aprovechamiento del coto privado de caza de esta población, que se somete a información pública por plazo de ocho días, a fin de que los interesados lo examinen y presenten las alegaciones que estimen oportunas.

Por la presente se anuncia Subasta pública para el aprovechamiento del coto de caza número BU – 10.485, de aproximadamente 1.615 hectáreas, como a continuación se señala.

Sistema de contratación: Subasta pública mediante presentación de plicas, con el tipo o base de licitación de 750.000 pesetas anuales, mejorables al alza, con el incremento anual del I.P.C., más I.V.A.

Fianza: Provisional para optar a la subasta, de 100.000 pesetas y definitiva el 6% del precio de adjudicación.

Forma de pago: El pago anual se realizará por el adjudicatario el 15 de agosto de cada año.

Presentación de plicas: En sobre cerrado, en la oficina de esta Junta Vecinal, o Ayuntamiento de Huerta de Rey, en las horas de oficina, durante el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar en esta Casa de Villa de Peñalba de Castro al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación, a las 13 horas, salvo que fuese sábado, en este caso se trasladará al siguiente hábil.

Para mayor información el pliego de condiciones obrante en esta Junta.

Modelo de proposición:

D. ...., con D.N.I. ...., y domiciliado en ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, (o en representación de ....., según acredita con poder que acompaña), enterado de la Subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de ....., núm. ...., para el aprovechamiento cinegético de que se trata, coto privado núm. BU – 10.485 de Peñalba de Castro, enterado asimismo del pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta, que acepta integramente, ofrece por renta del arrendamiento la suma de ..... (en letra y número). Lugar, fecha y firma del licitador.

Peñalba de Castro, 4 de Junio de 1996. — El Alcalde (ilegible).

4788. — 7.030

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

L.O. n.º 0000.000.053328.3 Of. Principal  
 L.O. n.º 0000.000.123886.6 Of. Principal  
 L.O. n.º 0000.000.128198.1 Of. Principal  
 L.O. n.º 0000.000.129741.7 Of. Principal  
 L.O. n.º 0012.000.011765.2 Urbana 3  
 L.O. n.º 0012.000.013678.5 Urbana 3  
 L.O. n.º 0013.000.008179.9 Urbana 4  
 L.O. n.º 0013.000.018630.9 Urbana 4  
 L.O. n.º 0013.000.020458.1 Urbana 4  
 L.O. n.º 0082.000.008374.1 Urbana 8  
 L.O. n.º 0093.000.000032.0 Urbana 10  
 L.O. n.º 0095.000.002728.6 Urbana 12  
 L.O. n.º 0005.000.000617.2 Urbana 15  
 L.O. n.º 0101.000.001941.2 Urbana 19  
 L.O. n.º 0108.000.001644.7 Urbana 26  
 L.O. n.º 0138.000.000174.3 Urbana 30  
 L.O. n.º 0018.000.015155.9 Aranda O.P.  
 L.O. n.º 0018.000.024023.8 Aranda O.P.  
 L.O. n.º 0019.000.006430.5 Belorado  
 L.O. n.º 0016.000.005384.1 Espinosa  
 L.O. n.º 0017.000.027395.9 Miranda O.P.  
 L.O. n.º 0023.000.009743.0 Salas Infantes  
 L.O. n.º 0117.000.000535.9 Santa María del Campo  
 L.O. n.º 0074.000.000688.9 Tardajos  
 L.O. n.º 0042.000.001975.6 Torresandino  
 L.O. n.º 0053.000.000737.8 Villaquirán  
 L.O. n.º 0015.000.0011414.0 Villarcayo  
 L.E. n.º 0013.020.008486.4 Urbana 4  
 L.E. n.º 0013.020.011085.9 Urbana 4  
 L.E. n.º 0081.020.002148.3 Urbana 7  
 L.E. n.º 0019.020.003513.7 Belorado  
 L.V. n.º 0081.001.000050.6 Urbana 7  
 P.F. n.º 0013.040.002088.0 Urbana 4  
 P.F. n.º 0018.012.008020.0 Aranda O.P.  
 P.F. n.º 0110.041.000658.5 Aranda U-2  
 P.F. n.º 0111.041.000864.7 Miranda U-1  
 Plazo de reclamaciones 15 días.

3895. — 5.700

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

L.O. n.º 0013.000.011057.2 Urbana 4  
 L.O. n.º 0013.000.020754.3 Urbana 4  
 L.O. n.º 0080.000.002713.0 Urbana 6  
 L.O. n.º 0082.000.003567.5 Urbana 8  
 L.O. n.º 0082.000.007029.2 Urbana 8  
 L.O. n.º 0093.000.000692.1 Urbana 10  
 L.O. n.º 0107.000.000293.6 Urbana 25  
 L.O. n.º 0109.000.000063.9 Urbana 27  
 L.O. n.º 0018.000.017699.4 Aranda O.P.  
 L.O. n.º 0031.000.002792.7 Castrojeriz  
 L.O. n.º 0131.000.000381.9 Miranda U-4  
 L.O. n.º 0071.000.000545.7 Montorio  
 L.O. n.º 0036.000.001258.9 Quintanas de Valdelucio  
 L.O. n.º 0074.000.000712.7 Tardajos  
 L.O. n.º 0137.000.000852.6 Vitoria

L.E. n.º 0013.020.007142.4 Urbana 4  
 L.E. n.º 0097.000.000581.3 Urbana 14  
 L.E. n.º 0100.020.000957.7 Urbana 18  
 L.2000. n.º 0097.302.000345.2 Urbana 14  
 P.F. n.º 0011.040.002017.3 Urbana 2  
 P.F. n.º 0138.040.000080.4 Madrid  
 P.F. n.º 0090.040.000049.2 Santa Cruz de Juarros  
 P.F. n.º 0074.041.000681.5 Tardajos  
 Plazo de reclamaciones 15 días.

4290. — 3.040

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

Cta. núm. 3000-002-056524-9 Of. Espolón  
 Cta. núm. 3000-004-254095-6 Of. Gamonal  
 Cta. núm. 3000-004-262365-3 Of. Gamonal  
 Cta. núm. 3018-004-000808-9 Of. Gamonal  
 Cta. núm. 3000-008-038350-9 Of. Aranda de Duero  
 Cta. núm. 3000-008-044504-3 Of. Aranda de Duero  
 Cta. núm. 3000-011-032174-3 Of. Briviesca  
 Cta. núm. 3000-014-002632-0 Of. Cerezo de Río Tirón  
 Cta. núm. 3000-037-004941-4 Of. Quintanar de la Sierra  
 Cta. núm. 3000-053-004258-0 Of. San Pedro de la Fuente  
 Cta. núm. 3000-057-005193-9 Of. San Pedro y San Felices  
 Cta. núm. 3018-057-004181-5 Of. San Pedro y San Felices  
 Cta. núm. 3000-059-001549-2 Of. Sagrada Familia  
 Cta. núm. 3000-059-002873-5 Of. Sagrada Familia  
 Cta. núm. 3000-061-001405-3 Of. C/. Madrid  
 Cta. núm. 3012-061-000290-6 Of. C/. Madrid  
 Cta. núm. 3012-062-002869-3 Of. C/. Tinte  
 Cta. núm. 3000-064-00139-3 Of. Alfonso X  
 Cta. núm. 3012-064-001937-5 Of. Alfonso X  
 Cta. núm. 3000-065-001657-0 Of. Río Vena  
 Cta. núm. 3000-068-002177-2 Of. Aranda de Duero  
 Cta. núm. 3000-071-001031-6 Of. Eladio Perlado  
 Cta. núm. 3000-078-000918-0 Of. Concepción  
 Cta. núm. 3000-088-805405-4 Of. Lain Calvo  
 Cta. núm. 3018-088-003873-3 Of. Lain Calvo  
 Cta. núm. 3000-090-002450-7 Of. Aranda de Duero  
 Cta. núm. 3000-111-016578-3 Of. Belorado  
 Cta. núm. 3000-141-032046-8 Of. Huerta de Rey  
 Cta. núm. 3012-163-000231-4 Of. Peñaranda de Duero  
 Cta. núm. 3000-183-426014-2 Of. Salas de los Infantes  
 Cta. núm. 3000-183-422266-2 Of. Salas de los Infantes  
 Cta. núm. 3012-183-422317-9 Of. Salas de los Infantes  
 Cta. núm. 3012-191-413739-8 Of. Sedano  
 Cta. núm. 3012-191-413872-7 Of. Sedano  
 Cta. núm. 3000-195-019306-9 Of. Quincoces de Yuso  
 Cta. núm. 3000-221-007915-5 Of. Lezana de Mena  
 Cta. núm. 3000-310-000003-8 Of. Aguilar de Campoo  
 Plazo de reclamaciones 15 días.

4150. — 7.980

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

- Cta. núm. 3000-001-151011-3 Of. C/. Miranda  
 Cta. núm. 3000-002-034121-1 Of. Espolón  
 Cta. núm. 3000-003-210241-1 Of. Vadillos  
 Cta. núm. 3000-008-041499-9 Of. Aranda de Duero  
 Cta. núm. 3000-011-028554-2 Of. Briviesca  
 Cta. núm. 3000-011-031013-4 Of. Briviesca  
 Cta. núm. 3012-017-000333-6 Of. Espinosa de los Monteros  
 Cta. núm. 3000-019-002542-0 Of. Gumiel de Mercado  
 Cta. núm. 3000-022-005928-2 Of. Lerma  
 Cta. núm. 3000-024-005118-6 Of. Madrid  
 Cta. núm. 3000-026-003858-4 Of. Medina de Pomar  
 Cta. núm. 3018-028-002286-5 Of. Miranda de Ebro  
 Cta. núm. 3000-030-001269-8 Of. Oña  
 Cta. núm. 3000-045-006921-7 Of. Villadiego  
 Cta. núm. 3000-053-002792-0 Of. San Pedro de la Fuente  
 Cta. núm. 3000-055-502449-7 Of. Juan XXIII  
 Cta. núm. 3000-055-510963-7 Of. Juan XXIII  
 Cta. núm. 3021-058-002509-2 Of. Fco. Grandmontagne  
 Cta. núm. 3000-057-004781-2 Of. San Pedro y San Felices  
 Cta. núm. 3000-064-000540-2 Of. Alfonso X  
 Cta. núm. 3000-066-608749-0 Of. C/. Segovia  
 Cta. núm. 3000-069-000311-7 Of. Zatorre  
 Cta. núm. 3000-073-000397-8 Of. Gral. Yagüe  
 Cta. núm. 3021-091-002551-5 Of. Principal  
 Cta. núm. 3000-111-016420-8 Of. Belorado  
 Cta. núm. 3000-200-008859-8 Of. Torresandino  
 Cta. núm. 3000-300-000870-1 Of. Valladolid  
 Plazo de reclamaciones 15 días.

4574. — 6.080

la Junta de Castilla y León, domiciliado en Gl. Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 19 de junio de 1996. — El Jefe del Servicio Territorial, Jesús A. Sedano Ruiz.

4909. — 11.020

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### Comisión de Aguas

La Comunidad de Regantes, en formación, de Alcocero de Mola solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 3,99 l/seg. a derivar del río Oca, en el término municipal de Alcocero de Mola (Burgos), con destino a riego.

Según la documentación presentada, la captación se hace en un azud de tierra y piedras ya existente en el cauce y que servía para abastecer de agua a unos molinos. De aquí parte una acequia principal y sus ramificaciones que sirven para poner en riego unas huertas en las cercanías del casco urbano con una superficie total de 3,5 Has.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, n.º 26-28, 50006 Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 5 de junio de 1996. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

4947. — 6.840

## ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LAMT, LSMT Y CT cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. n.º: 090025378.

a) Peticionario: Panificadora La Serrana, S.L.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Salas de los Infantes.

c) Finalidad de la instalación: Dotar de suministro de energía eléctrica a pastelería industrial.

d) Características principales: Líneas MT y subterránea a 13,2 KV y CT de 250 KVA en Salas de los Infantes.

e) Presupuesto: 2.460.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Delegación de Burgos

#### *Notificación de providencia de apremio*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y no habiendo sido posible la notificación personal a los deudores que al final se relacionan, se publica el presente Edicto, advirtiéndoles que, transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación sin que comparezcan los interesados, por sí o por medio de representante, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

Finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, sin que se haya hecho efectivo el débito, la Jefa de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de Burgos, liquidó el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dictó providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Contra la providencia de apremio, y sólo por los motivos recogidos en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, podrá interponerse recurso de reposición ante la Dependencia

de Recaudación, en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en el mismo plazo de 15 días, sin que puedan simultanearse ambos.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

El ingreso podrá realizarse en las Cajas de las Delegaciones o Administraciones de la A.E.A.T. o bien a través de entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito), en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante las cartas de pago que se facilitarán a tal efecto en la Unidad de Recaudación de la A.E.A.T. de Burgos.

Plazos para efectuar el ingreso:

- Las certificaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- Las certificaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el ingreso se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Conforme a los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La solicitud de aplazamiento se podrá presentar en la Delegación de la A.E.A.T. de Burgos.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de ingreso. Asimismo, la Administración repercutirá las costas del procedimiento transcurrido el plazo de ingreso.

Relación que se cita:

Clave liquid.	Nombre deudor	D.N.I.	Año	Concepto	Importe
C1700095030148438	ABALOS MUÑOZ, Francisco	30.062.402	95	C.A.Valencia	21.445
K1610196029364692	ABELLAN FDEZ., Antonio	1.438.694	96	Sanción tráfico	60.000
A0901894500000550	ACETRAN, S.A.L.	A09090507	91	Sanción tribut.	30.000
A0960095500023781	AGUILERA MARTINEZ, Mariano	13.042.195	91	" "	22.690
K1610196029363702	ALARCON MUÑOZ, Juan	10.472.707	96	Sanc.tráfico	18.000
A0922495500002637	ALONSO ARNAIZ MIGUEL ANGEL Y OTROS	G09272246	94	Sanc.tribut.	12.000
K1610196029212551	ALONSO CALVO, Jesús	13.115.683	96	Sanc.tráfico	24.000
A0960095500014299	ALONSO DIEZ, Domiciano	13.048.268	93	Sanc.tribut.	30.000
K1610196029490356	AGUARON SAIZ, José	13.009.053	96	Sanc.tráfico	18.000
C0800094090037517	ALCALA GIL, Josefa	13.075.769	94	Transm.patrim.	146.980
C0800094090038529	ALONSO CUBILLO, Alejandro	13.136.974	94	" "	2.349
C0800094090036857	ALONSO LOPEZ, Angel	13.038.699	94	" "	98.833
A0960095500022593	ALONSO SAEZ, Jessú María	13.160.547	93	Sanc.tribut.	30.000
K1610196029262612	ALTUNA AZCOITIA, Tomás	16.233.027	96	Sanc.tráfico	19.200
A0960095800009236	ANDINO RUBIO, Alfredo	71.338.854	95	I.A.E.	86.400
K1610196028927904	ANDRADE PEREZ, Francisco J	13.080.619	96	Sanc.tráfico	18.000
M1600095090013706	ANDRES CANTERO, Jesús M	13.139.578	95	Rec.eventuales	60.001
A0960095500016356	ANTON TAMUREJO, Roberto C	13.164.291	94	Sanc.tributaria	30.000
A0960095500012100	ANTONIO GREGORI PRODUCCIO- NES CINEMA	A28528867	93	Sanc.tributaria	30.000
A0960095500020503	APEX 2000, S.A.	A79850574	94	" "	24.000
A0960095500021504	ARANGUENA SANCHEZ, Luis A	13.108.547	93	" "	24.000
S2040095090018634	ARRANZ DOMINGO, Toribio	14.700.070	95	Cámara comercio	9.102
S2040095090018645	" " "	" "	95	" "	1.313
K1610196029256485	ARROYO GONZALEZ, Roberto	13.145.722	96	Sanc.tráfico	42.000
A0960095500019755	ASOC CULTU CASCO VIEJO - MEDINA POMAR	G09281460	94	Sanc.tribut.	24.000
A0960095500022307	AUSIN SAIZ, Fco.Javier	13.039.326	93	" "	30.000
A0922495500002659	BAKKALI ABDELAZIZ	X1349752C	93	" "	30.000
C0800094090038078	BARRIO REY, Esperanza	13.081.074	94	Transm.patrim.	101.622
K1610196029937671	BASTOS MAESO, Miguel Iván	13.127.352	96	Sanc.tráfico	18.000
K1610196029030578	BERRIO BERRIO, José Luis	71.234.591	96	" "	60.000
A0960095800024966	BUSLOMAR, S.L.	B09253063	95	I.A.E.	25.800
A0960095500023132	BUSTILLO BARBERO, Andrés	13.062.496	94	Sanc.tribut.	30.000
A0960095020004681	C. IGLESIAS, S.L.	B09257742		" "	54.000
M1300095090013368	CABRERO LAMAS, Mariano	2.083.381	95	Rec.eventuales	60.001
A0960095500016136	CAMPOS BARRIOCANAL SUSANA Y OTRO S.C.	G09284639	94	Sanc.tribut.	12.000
M1722694500003532	CANO GOMEZ, Félix	13.182.945	96	Multas y sanc.	180.000
A0960095500012870	CAPEMAN, S.L.	B09107624	93	Sanc.tribut.	30.000
C0800094090038122	CARDENAS GARCIA, Victorino	72.761.131	94	Transm.patrim.	44.591
A0960095500023418	CARMONA CHAMIZO, Juan F	15.845.606	94	Sanc.tribut.	12.000
A0960095530002070	" " "	" "	95	I.V.A.	66.990

Clave liquid.	Nombre deudor	D.N.I.	Año	Concepto	Importe
C0800094090037572	CARPINTERO BARTOLOME, Juan	13.102.305	94	transm.patrim.	63.961
A0960095800021127	CASADO CASADO, Pedro	13.127.665	95	I.A.E.	20.400
C0800094090036670	CASTILLA MATA, Jesús José	13.073.529	94	Transm.patrim.	18.793
C0800094090038397	CASTRILLO GOMEZ, Esther	13.098.605	94	" "	12.198
C0800093090046932	CASTRO GARCIA, Alberto	13.115.816	93-94	Multas y sanc.	60.000
C0800094090037143	CASTRO VILLAVEVERDE, Antonio	13.038.567	94	Transm.patrim.	22.367
A0960095500012836	CASTULO OREJON, S.L.	B09004516	93	Sanc.tribut.	30.000
A0960095500005642	CENTRO JUVENIL ILLERA	G09269655	93	" "	24.000
C0800094090038375	CERECEDA HUERTA, Patrocinio	71.248.342	94	Transm.patrim.	64.210
C0800094090038155	CEREZO BASCONES, José A.	13.063.731	94	" "	66.218
C0800094090036934	CEREZO GOMEZ, Felipe	03.425.751	94	" "	73.766
A0960095800018234	CISSE MBACKE	X1156629M	95	I.A.E.	86.400
A0960095500013034	CLOVI-PLAS, S.L.	B09247529	93	Sanc.tribut.	30.000
A0960095520004621	COBOS POMARES, Julio	13.147.469	93	Rec.sobre autol.	7.648
A0960095500013045	COMERCIAL ESPARCID; S.L.	B09243155	93	Sanc.tribut.	30.000
A0922495500001152	COMERCIAL JUNDIZ, S.A.	A09214883	93	" "	30.000
A0922495500001163	" " " "	" "	93	" "	30.000
A0960095520004423	COMERCIO INDUSTRIAL PLAN- TIO; S.L.	B09035908	95	Rec.sobre autol.	24.031
C0800094090038089	COMPANÍA PIELES Y MANU- FACTURAS, S.A.	A09065962	94	Transm.patrim.	382.646
A0960095500020206	CONDÑO DUQUE, Manuel	16.050.494	94	Sanc.tribut.	24.000
A0922495500002615	CONSTRUCCIONES ELOSU, SL	B09261090	94	" "	12.000
A0960095500009558	CONSTRUCCIONES IDAHO, SL	B09020959	90	" "	12.000
K1610196029044768	CONSTRUC.PEDREIRA, S.A.	A01007541	96	Sanc.tráfico	12.000
A0960095500011912	COOPERATIVA COMARCAL - AGROPECUARIA, L	F09005893	88	Sanc.tribut.	30.000
C0800094090040069	COOP.LECHERA MIRANDESA	F09046996	94	Multas y sanc.	60.000
C0800094090037539	CREDI COSTA BLAN, S.A.	A09045758	94	Trans.patrim.	1.104.548
C0800094090043963	" " " "	" "	94	Actos jur.doc.	43.606
C0800094090038530	CRIBADO RENEDO, Isaac	03.254.445	94	Transm.patrim.	5.172,
K1610196029612093	CRUZ CONCEJO, Antonio de la	13.116.490	96	Sanc.tráfico	30.000
K1610196029492578	CUENCA GONZALEZ, Miguel A	13.117.378	96	" "	42.000
K1610196029343693	DIEZ CONDE; Ricardo	13.152.686	96	" "	30.000
A0960095130002536	DIEZ PALACIOS, M Nieves	13.051.613	95	IRPF	3.308
A0960095800001635	DIOP ABIBOU	X0315063D	95	I.A.E.	21.600
A0901895500001606	DISTRIBUCIONES VIÑA MOLS	B09276957	94	Sanc.tribut.	24.000
K1610196029494130	DOMINGUEZ ROA, Juan	13.134.210	96	Sanc.tráfico	90.000
K1610196028925605	" " " "	" "	96	" "	42.000
C0800095340000913	DUAL HERNANDEZ, Juan A	13.121.158	95	Multas y sanc.	60.000
A0960095500022934	EBANISTERIA J.VILLARROEL	B09268319	94	Sanc.tribut.	30.000
A0960095500022990	ELITE RESIDENCIA, S.L.	B09277807	94	" "	30.000
A0960095020002470	EQUIPO POS, S.L.	B09271529	" "	" "	5.000
M1700095090014090	ESPIGA SANTAMARIA, Carmen	13.076.846	95	Rec.eventuales	12.614
A0960095130003482	ESPINOSA GONZALEZ, Jesús	13.109.122	95	IRPG	47.290
A0960095110000070	ESTEBAN LAZARO, Alfredo	13.111.212	93	IRPF	124.573
A0960095500022373	" " " "	" "	93	Sanc.tribut.	30.000
K1610196029140413	EXCAVACIONES Y CONTRATAS MENPER, S.L.	B09217829	96	Sanc.tráfico	19.200
A0960095500012902	EUROESPAÑA DE COMERCIO, SL	B35262773	93	Sanc.tribut.	30.000
A0960095500013067	EXCLUSIVAS BAS BOL, S.A.	A09060419	93	" "	30.000
A0960095560001259	FERNANDEZ EZQUERRA, Ana M	13.688.062	95	IRPF	98.207
A0960095500016246	FERNANDEZ LOPEZ, Begoña	22.717.333	92	Sanc.tribut.	18.000
A0960095410000100	FERRERO ENCISO, Jesús	04.185.848	94	IRPF	85.877
A0960095500019580	FRISOMAT, S.L.	B09247404	92	Sanc.tribut.	36.000
A0901895500001903	FRUTAS HERRERO, S.L.	B09249574	93	" "	30.000
A0960095130004220	FUENTE SANTILLAN, Enrique	13.074.112	95	IRPF	59.033
A0960095800011051	FUENTES MILLAN, Pedro	30.685.398	95	I.A.E.	15.696
A0960095800011073	GALARZA Y RODRIGO, S.L.	B09253956	95	" "	7.200
C0800094090040036	" " " "	" "	94	Multas y sanc.	36.000
K1610196029846536	GALICIA DE PEDRO, César	13.143.462	96	sanc.tráfico	36.000

Clave liquid.	Nombre deudor	D.N.I.	Año	Concepto	Importe
A0960095520005061	GARCIA ALGUEA, M Nieves	13.297.377	94	Rec.sobre autol.	6.070
A0960095500013463	GARCIA BASCONES, José M <sup>a</sup>	13.094.567	94	Sanc.tribut.	30.000
C0800094090040674	GARCIA DIEZ, Ricardo	13.168.820	94	Multas y sanc.	18.000
K1610196031161179	GARCIA GOMEZ, Alberto	13.296.028	96	Sanc.tráfico	18.000
K1610196029104157	GARCIA HDEZ., Jesús N	13.060.230	96	" "	24.000
K1610196029343682	GARCIA PEREIRA, Santiago	13.160.194	96	" "	30.000
K1610195028370555	GARCIA TOME, Félix	13.288.564	95	" "	60.000
A0960095500018810	GARCIA VAZQUEZ, Ramón	14.557.447	92	Sanc.tribut.	36.000
A0960095500018820	" " "	" "	94	" "	24.000
A0960095500022440	GAZQUEZ REVILLA, Joaquín	13.148.081	93	" "	30.000
A0960095700000393	GER EQUIPOS, S.A.	A09097049	95	Int.demora	84.318
K1610196029493535	GIL DIEZ, Gregorio	13.087.131	96	Sanc.tráfico	60.000
A0960095500016455	GOICOECHEA SAIZ, Luis Angel	13.098.481	94	Sanc.tribut.	30.000
A0960095500016466	" " "	" "	94	" "	30.000
C0800094090038936	GOMEZ LOPEZ, Modesto	33.758.697	94	Act.Juri.Doc.	37.645
C0800094090040355	GOMEZ MENDIETA, Alberto	45.416.643	94	Multas y sanc.	30.000
A0960095520004786	GOMEZ PESCADOR, Flaviano	07.826.241	94	Rec.sobre autol.	730
A0960095520003488	" " "	" "	94	" " "	2.625
A0960095520003466	" " "	" "	94	" " "	1.162
A0960095520003477	" " "	" "	94	" " "	1.095
A0960095530006910	GOMEZ REY, M <sup>a</sup> Jesús	12.209.429	95	I.V.A.	36.559
A0960095530006900	" " "	" "	95	IRPF	54.530
A0960095800023833	GONZALEZ ALVAREZ, Eduardo	13.069.360	95	I.A.E.	47.040
C0800094090038188	GONZALEZ ARLANZON, Manuel	13.046.485	94	transm.patrim.	52.816
A0960095500016807	GONZALEZ CAMARA SANTIAGO Y OTRO	G09268822	94	Sanc.tribut.	30.000
A0960095500021230	GONZALEZ CORS, Juan Luis	13.116.579	93	" "	1.000
A0960095520005864	GONZALEZ CORS JUAN LUIS Y OTRO SC	G09235524	93	Rec.sobre autol.	10.902
K1610196029613270	GONZALEZ LOPEZ, Cristobal	71.338.845	96	Sanc.tráfico	19.200
C0300094090037495	GONZALEZ REDONDO, Yolanda	13.137.068	94	Transm.patrim.	140.855
K1610196029781020	GONZALEZ RUIZ, Antonio	14.859.777	96	Sanc.tráfico	24.000
C1700095030148922	GONZALEZ VARGA, Faustino	13.210.231	95	C.A.Valencia	183.697
M1900095090013879	GONZALEZ VEGAS CARLOS - JAVIER Y OTRO	G09270356	95	Rec.eventuales	60.120
M1900095090013846	" " "	" "	95	" "	60.120
K1722595471802227	GUERRA ANTOLIN, Petra	12.984.788		tarifa riego	11.674
A0960095800026000	GUERRA PEREZ, Manuel	09.692.708	95	I.A.E.	42.000
C0800094090038001	GUERRA TUDEA JOSE ANTONIO Y OTRO	G09111774	94	Transm.patrim.	92.335
A0960095500023506	GUTIERREZ CUBILLO, Javier	13.047.553	94	Sanc.tribut.	1.000
A0960095100013071	HERNANDO LARA, Pablo	13.068.172	93	IRPF	137.567
A0960095500015663	" " "	" "	93	Sanc.tribut.	30.000
A0960095500015905	HERNANDO VICENTE, José M <sup>a</sup>	09.763.974	94	" "	12.000
A0960095500025948	HERRERO MORENO LUIS Y - OTRO, SC	G09284571	94	" "	12.000
C0800094090037870	HERRERO REJAS, Pedro	12.952.513	94	Transm.patrim.	22.403
A0960095520005963	HIJO FLORENCIO MNEZ., SA	A09000803	93	Rec.sobre autol.	27.856
K1610196029893704	" " " "	" "	96	Sanc.tráfico	30.000
C0800094090040542	HORTIGUELA MARCOS, Miguel	71.243.632	94	Multas y sanc.	120.006
A0960095530005997	IBAÑEZ GARCIA FRANCISCO JAVIER Y OTRO	G09216326	95	I.V.A.	155.975
K1610196029092190	IBAÑEZ MONEO, Jorge	13.163.402	96	Sanc.tráfico	18.000
C0800094090037715	IBAÑEZ RUBIO, Jesús Manuel	13.090.990	94	Transm.patrim.	84.667
A0960095500014486	INARJU, S.L.	B09205287	92	Sanc.tribut.	12.000
A0960095800026286	" " "	" "	95	I.A.E.	18.000
A0960095500018490	INVER PRODUCTS HISPANIA	B09252214	94	Sanc.tribut.	24.000
C0800094090039288	ISIDRO MARGA, S.L.	B09218405	94	Multas y sanc.	36.000
C0800094090036890	ITURRALDE ALONSO, Alejandro	13.075.705	94	Transm.patrim.	146.009
A0960095500012033	IZQUIERDO CALLEJA, Gregorio	12.902.183	93	Sanc.tribut.	12.000
A0960095500012792	JARABACOA, S.L.	B09273590	93	" "	30.000

Clave liquid.	Nombre deudor	D.N.I.	Año	Concepto	Importe
K1610196029929014	JIMENEZ BORJA, Antonio	13.161.922	96	Sanc.tráfico	24.000
K1610196029770240	JIMENEZ ESCUDERO, Miguel	11.737.527	96	" "	18.000
K1610195028300485	JIMENEZ IGLESIAS, Jose Mª	13.016.316	95	" "	19.200
A0960095800022029	JIMENEZ LOPEZ, Julio	14.873.223	95	I.A.E.	25.800
M1700095090013760	JUARROS BARCENILLA, Arturo	13.116.994	95	Rec.eventuales	13.877
K1610196029494217	JUEZ GARCIA, Fco. Javier	45.572.593	96	Sanc.tráfico	42.000
A0960095800004286	JULIAN CARRASCO PINTO Y OTRO	E09112921	95	I.A.E.	42.000
K1610196029490796	LACALLE LACALLE, Marcos A	71.259.415	96	Sanc.tráfico	48.000
C0800094090037980	LEITA S.A.	A09112400	94	Transm.patrim.	102.385
A0960095520004808	LOMAS RIOS, Marciano	41.906.686	94	Rec.sobre autol.	896
A0960095520003829	LOPE GONZÁLEZ, Rafael	13.140.644	93	" " "	1.109
A0960095520002872	LOPEZ RUIZ, Antonia Rosario	13.050.180	91	" " "	98.392
A0960095520002883	" " " "	" "	93	" " "	46.055
A0960095520002894	" " " "	" "	92	" " "	45.526
A0960095800026506	LOZANO VILCHES, Miguel	13.082.044	95	I.A.E.	61.200
C0800094090040201	LUCENA LUCENA, Miguel Angel	13.134.896	94	Multas y sanc.	30.000
K1610196029844590	LLORENTE IBAÑEZ, Juan C.	13.114.559	96	Sanc.tráfico	24.000
A0960095100013467	MADRID OLMOS, Ismael	16.225.123	93	IRPF	161.689
K1610196029494184	MAHAMUD GARCIA, Florencio	13.130.379	96	Sanc.tráfico	60.000
K1610195028368245	MANRIQUE MAZUELA, Jaime D.	13.102.975	95	" "	30.000
C0800094090038914	MANSO MONEO, S.L.	B09079401	94	Act.Jur.Docum.	14.740
C0800094090040729	MANSO PABLO, Enrique	45.421.982	94	Multas y sanc.	120.000
K1610196029820642	MANSO SANTIAGO, Emilio	13.128.776	96	Sanc.tráfico	42.000
C0800094090040553	MARCOS JUARROS, Domingo	71.248.460	94	Multas y sanc.	150.000
A0960095100012763	MARDONES MARTINEZ, Ernesto	13.271.284	93	IRPF	82.217
A0960095500012484	MARIA MARTIN, Jose Luis	13.133.876	94	Sanc.tribut.	30.000
K1610196029489036	MARINA ALVAREZ, Adrian	45.572.354	96	Sanc.tráfico	30.000
M1600095090013398	MARTIN CRISTOBAL, Antonio	71.258.005	95	Rec.eventuales	60.001
S2040095090040250	MARTIN FRANCO, Raul A.	71.260.518	95	Cuota cámara	1.313
S2040095090040249	" " " "	" "	95	" "	3.322
A0960095110000378	MATA VIDALES, Alfonso	24.855.720	93	IRPF	202.519
S2040093090005344	MARTIN FRANCO, Raul A.	71.260.518	93	Cuota cámara	1.200
S2040094090017544	" " " "	" "	94	" "	1.255
S2040094090017533	" " " "	" "	94	" "	3.994
S2040094090017522	" " " "	" "	94	" "	2.833
A0960095530005711	MARTIN GOMEZ, Luis	13.075.213	95	IVA	2.892
A0960095500017434	MARTINEZ LOPEZ ERNESTO Y OTRO CB	E09282765	94	Sanc.tribut.	30.000
A0901895500002398	MARTINEZ MARTINEZ, Consuelo	24.186.419	93	" "	30.000
C0800094090040014	MARTINEZ MORENO, Soledad	13.080.842	94	Multas y sanc.	60.000
K1610195028366562	MARTINEZ RGUEZ., Inés	14.935.066	95	Sanc.tráfico	60.000
C0800094090036967	MARTINEZ TORIBIO, Pedro L	13.132.101	94	Transm.patrim.	75.326
A0960095800021457	MBACKE MBENGUE	X1254549Z	95	I.A.E.	86.400
A0960095800011766	MERINO CARRACEDO, Juan C	13.292.786	95	I.A.E.	47.880
K1610196029818398	MIGUEL HERERO, Mª Esther	07.953.253	96	Sanc.tráfico	60.000
K1610196029494382	MIGUEL PRECIADO, Alvaro	13.123.576	96	" "	30.000
C0800094090037781	MIGUEL SANTILLANA, Julia	12.886.517	94	transm.patrim.	35.711
A0960095500012913	MIJ ASESORES CORREDURIA SEGUROS S.L.	B09228560	93	Sanc.tribut.	30.000
C0800094090038551	MOISEN CERRATO, Carlos	13.093.823	94	Transm.patrim.	5.440
C0800094090040498	MOLINERO HEBRERO, Victorino	71.242.557	94	Multas y sanc.	30.006
C0800094090038826	MOLINERO HUERTA, Mª Carmen	71.256.444	94	Transm.patrim.	8.932
A0960095500019623	MONEO GAMARRA, Mª Angeles	13.114.748	94	Sanc.tribut.	24.000
A0960095500020646	MONTAJES CLIMATIZACION E INGENIERIA	A80416951	94	" "	24.000
M1700095090014080	MONTAÑA MARTIN, Mª Mar	13.114.639	95	Rec.eventuales	12.614
S2040094090019722	MONTENEGRO NOCEDA, Tomás	16.491.381	94	Cámara comercio	1.255
S2040095090042900	" " " "	" "	95	" "	1.313
S2040095090042890	" " " "	" "	95	" "	1.313
S2040095090042889	" " " "	" "	95	" "	5.953
S2040093090005773	" " " "	" "	93	" "	1.200

Clave liquid.	Nombre deudor	D.N.I.	Año	Concepto	Importe
S2040095090042911	MONTENEGRO NOCEDA, Tomás	16.491.381	95	Cámara comercio	1.313
S2040093090005784	" " "	"	93	" "	1.200
S2040094090019689	" " "	"	94	" "	6.108
S2040094090019690	" " "	"	94	" "	5.938
S2040094090019711	" " "	"	94	" "	1.255
S2040094090019700	" " "	"	94	" "	1.255
A0922495500002373	MONTEROS DEL NORTE, S.L.	B09258377	94	" "	30.000
K1610196028974764	MONTEG BORJA, Francisco	46.035.509	96	Sanc.tráfico	60.000
A0960095800019004	MOË NIANG	X0607808X	95	I.A.E.	86.400
A0960095130001656	MORAL PEÑA, Alfredo	36.871.065	95	IRPF	78.634
A0922495130000774	MORALES MONTAÑO, Antonio	13.296.986	95	"	148.723
A0922495110000134	MORENO DIAZ, Angel	12.538.745	93	"	157.756
K1610196029362580	MORENO FERRER, José A.	05.354.649	96	Sanc.tráfico	36.000
A0960096540000103	MUÑOZ RODRIGUEZ, Santiago	12.155.138	95	IVA	88.405
C0800092420007397	NASA SOC COOP	F09247321	92-95	Multas y sanc.	256.080
A0960095800019092	NIANG CHEIKH	X0652045	95	I.A.E.	86.400
A0960095800019081	NDIAYE IBRAHIMA	X1337194	95	"	86.400
A0960095500014134	NOT VALADE JEAN JACQUES	X0355063N	93	Sanc.tribut.	30.000
K1610196029214619	NUÑEZ GOICOLEA, Enrique	13.126.567	96	" "	30.000
C0800094090037319	NUÑEZ PALACIN, Ana Isabel	13.121.989	94	Transm.patrim.	48.373
A0960095500011967	PEÑA SAN BRUNO	G09272725	93	Sanc.tribut.	30.000
A0960095500013188	OFIBUR, S.L.	B09242264	93	Sanc.tribut.	30.000
K1610196029442253	OLLER CASTELLO, Jesús	46.603.848	96	Sanc.tráfico	18.000
K1610196029433145	" " "	"	96	" "	60.000
K1610196028951390	ORDOÑEZ ALONSO, Milagros	13.082.517	96	" "	18.000
K1610196029493568	ORTEGA GUERRERO, Ana Mª	16.787.524	96	" "	18.000
K1610196029494767	ORTEGA SANZ, Jesús Mª	13.101.233	96	" "	90.000
A0960095500022912	ORTIZ DEL ALAMO, Jesús Mª	13.125.657	94	Sanc. tribut.	30.000
A0960095500017038	ORTIZ CERECEDA FCO JAVIER Y DOS MAS	G09262346	94	" "	30.000
K1610196030001801	OTAL CIRIA, Darío	17.878.718	96	Sanc.tráfico	30.000
K1610196029490587	PABLO MUÑOZ, Claudio Eladio	28.402.658	96	" "	42.000
A0960095500017753	PAMBURGOS, S.L.	B09279431	94	Sanc.tribut.	24.000
K1610196029843940	PARDO DIEZ, José Luis	13.090.911	96	Sanc.tráfico	30.000
K1722591471700605	PARDO RAMOS, Miguel	12.984.780		Tarifa riego	50.056
K1722591471790607	" " "	12.984.780		" "	50.056
K1722594471700586	" " "	"		" "	84.757
K1610196029491423	PASCUAL JUARROS, Luis	13.029.801	96	Sanc.tráfico	60.000
K1610196029089197	PASCUAL PASCUAL, Fco. Javier	13.103.160	96	" "	24.000
A0960095130001733	PASCUAL RUIZ, Mª Carmen	13.073.174	95	IRPF	4.710
A0960095500013860	PATRIMONIOS UNIDOS, S.L.	B09237124	94	Sanc.tribut.	18.000
K1610196029016950	PEÑA VELASCO, Jesús antonio	13.057.073	96	Sanc.tráfico	24.000
A0901895520000926	PEÑALBA PEREZ alveniz, J.P.	45.422.140	93	Rec.sobre autol.	11.406
K1610196030267660	PERDIGUERO GARATE, Santiago	71.244.782	96	Sanc.tráfico	18.000
C0800091090051242	PEREZ AUSIN, Máxima	12.891.926	91	Act.juri.docum.	41.538
A0960095500016114	PEREZ CACHO, Carmelo	12.733.478	94	Sanc.tribut.	15.000
A0960095100013720	PEREZ ESCOLAR, Aurelio	12.873.000	93	IRPF	30.146
A0960095800024075	PEREZ FRIAS, Pedro Luis	13.107.502	95	I.A.E.	14.258
C0800094090038243	PEREZ GOZALO, Fco. Javier	40.782.268	94	transm.patrim.	15.209
A0960095500023275	PEREZ LOPEZ, Esperanza	13.284.854	94	Sanc.tribut.	30.000
C0800094090037561	PEREZ SALAZAR, Pablo	13.205.854	94	Transm.patrim.	72.826
K1610196029297570	PEREZ TERRADILLO, Jesús	13.080.903	96	Sanc.tráfico	42.000
M1600095090013630	PLIS DON GOU S.L.	B09261777	95	Rec.eventuales	60.001
A0901895560000391	QUINTERO COCINERO, Mª Concep	37.649.366	95	IRPF	6.273
M1600095090013629	PLIS DON GOU, S.L.	B09261777	95	Rec.eventuales	60.001
M1600095090013618	" " "	"	95	" "	60.000
A0960095560001501	" " "	"	95	IVA	49.679
K1610195028364219	PORRAS PALENCIA, José M	13.097.595	95	Sanc.tráfico	24.000
C0800094090038881	PRADO SERNA, Francisco	13.061.595	94	Act.juri.docum	35.652
M1600095090013387	PRIETO ALONSO, Javier E	11.950.987	95	Rec.eventuales	60.001

Clave liquid.	Nombre deudor	D.N.I.	Año	Concepto	Importe
A0960095500012022	PRIETO MARTIN, M <sup>a</sup> Jesús	10.784.975	93	Sanc.tribut.	15.000
A0960095020004945	RAMOS MORENO, José Luis	13.040.720	94-95	" "	1.500
A0922495530002387	RAYA NIETO, José antonio	13.092.423	95	IVA	82.871
C0800094090037187	RAYON GONZALEZ, Emilio	13.051.753	94	Transm.patrim.	52.808
A09224955000202990	RECUENCO, S.L.	B09278615	94	Sanc.tribut.	12.000
A0960095500023066	RENTA-3 CONSULTING, S.L.	B09275736	94	" "	30.000
A0960095500018534	RECUPERACIONES SANTIAGO SL	B09287897	94	" "	30.000
A0960095180000187	REVUELTA SERNA, Julian R	13.073.659	92	IRPF	24.350
A0901895500002178	RODRIGO LOPEZ, M <sup>a</sup> Amparo	03.438.201	93	Sanc.tribut.	30.000
A0960095020000590	" " " "	"	"	" "	38.380
C0800094090036527	RODRIGUEZ BERRIO, Blanca	13.160.871	94	Transm.patrim.	12.762
A0922495530002387	RAYA NIETO, José Antonio	13.092.423	95	IVA	83.606
A0960095500019964	ROFERUSA CORRED.SEGUROS,SL	B09224072	94	Sanc.tribut.	24.000
A0960095500017380	" " " "	"	94	" "	30.000
M1900095090013802	ROGEL GONZALEZ, Albino	76.798.492	95	Rec.eventuales	12.000
K1610196029492391	ROMERO ANGULO, Julio	13.280.359	96	Sanc.tráfico	19.200
A0960095500016422	ROMERO IGLESIAS, Juan J.	13.139.356	94	Sanc.tribut.	30.000
K1610196029494866	RUBIO GARCIA, José F.	13.104.982	96	Sanc.tráfico	24.000
A0960095510000088	RUEDA ISEQUILLA, Marcelino	13.201.842	92	Int.demora	7.632
K1610196029610454	RUIZ ARBELAIZ, Joseba A.	15.249.423	96	Sanc.tráfico	12.000
C0800094090038749	RUIZ GONZALEZ, Angel	13.064.612	94	Adqu.Mortis	13.287
C0800094090038023	RUIZ MARTIN, Angel	71.249.893	94	Transm.patrim.	62.370
C0800093090047119	RUIZ PARTE, Raul	71.270.514	93-94	C.A.Castilla-L	50.400
C0800094090040828	" " " "	"	94	" "	50.400
C0800094090036901	SAINZ VARONA, José M <sup>a</sup>	13.053.591	94	" " "	34.542
C0800094090038342	SAIZ COLINA, Benito	13.084.037	94	" " "	18.250
A0960095800019455	SAMB ALIOU	X1336311B	95	I.A.E.	61.200
K1610196029282313	SANCHEZ GARCIA, Manuel	02.472.513	96	Sanc.tráfico	42.000
K1610196029918586	SANCHEZ GOMEZ CADIÑANOS, J.	13.288.464	96	" "	36.000
K17225894778403970	SANFELIU RAMON, Alfredo	38.747.256		Multas	30.000
A0960095100009815	SAN JUAN ALCALDE, Antonio J.	24.404.725	93	IRPF	63.050
A0922495500002538	SERVICIOS CBCTZ, SL	B09282922	94	Sanc.tribut.	30.000
A0960095100009111	SAN MAMES SAIZ, M <sup>a</sup> Angeles	13.091.801	93	IRPF	55.730
C0800094090039299	SANTAMARIA GIL, Alejandro J.	13.112.820	94	Multas y sanc.	30.000
C0800094090037077	SANTOS ARNAIZ, Daniel	13.047.276	94	Transm.patrim.	38.569
C0800094090040256	SANTOS ARNAIZ, Jesús B.	13.300.169	94	Multas y sanc.	60.000
C0800094090038870	SANTOS FERNANDEZ, Amador	12.901.934	94	Act.juri.docum.	12.030
A0960095500012814	SERVICAMPO BURGOS, SL	B09075565	93	Sanc.tribut.	30.000
A0922495500002527	SERVICIOS CBCTZ, S.L.	B09282922	94	" "	30.000
A0960095800022359	SERVICIOS MENSAFONICOS, SL	B09090382	95	I.A.E.	5.900
A0960095500014541	SDAD.COOP.REAL ANTIGUA DE GAMONAL	F09023755	93	Sanc.tribut.	30.000
C0800094090043149	SOGORB FERNANDEZ-LOMANA, M <sup>a</sup> Inmaculada	13.078.711	94	Adqu.lucrativas	250.799
A0960095500014574	SUAREZ CEJUDO RAMON MANUEL Y OTRO S	G09268863	94	Sanc.tribut.	18.000
A0960095500015718	TAMAYO GONZALEZ, Rosa	13.152.971	94	" "	30.000
K1610196029490367	TEMIÑO FDEZ., Miguel Angel	13.050.367	96	Sanc.tráfico	19.200
K1610196029272457	TERAN MOYA, Oscar	13.126.957	96	" "	19.200
K1610196028984125	TIJERO GONZALEZ, Nuria	45.571.170	96	" "	12.000
M1700095090014057	TORRES TORRES, A.Gerardo	50.394.149	95	Rec.eventuales	24.725
C0800094090040597	TORRIJOS PALACIN, Marco A.	71.272.421	94	Multas y sanc.	24.000
C0800094420008158	TRANSPORTES DUCHA, S.A.	A09213711	94	" "	300.000
K1610196030756885	TRANSPORTES GONFER, S.L.	B09017047	96	Sanc.tráfico	210.000
C0800094490016052	" " " "	"	94-95	Multas y sanc.	300.000
C0800094090038056	TRANSPORTES HERMOSILLA, SL	B09201583	94	Transm.patrim.	117.006
M1900095090013880	TRIANA GOMEZ, Fco.Javier	13.073.348	95	Rec.eventuales	60.120
A0960095800028178	UREÑA TALAMILLO, Felipe A.	13.110.854	95	I.A.E.	42.840
A0960095500017456	URIBE GARCIA, Andoni Endika	30.583.606	94	Sanc.tribut.	30.000
A0960095500020118	" " " "	"	94	" "	24.000
A0960095500021218	" " " "	"	94	" "	30.000

Clave liquid.	Nombre deudor	D.N.I.	Año	Concepto	Importe
A0960095500023341	URIBE GARCIA, Andoni Endika	30.583.606	94	Sanc.tribut.	30.000
M1900095090013857	VALDENEBRO GLEZ., Pedro	13.108.550	95	rec.eventuales	60.120
A0960095500021064	VALDENEBRO GLEZ., Mª Pilar	13.146.765	94	Sanc.tribut.	30.000
A0960095500015102	VALENTIN MARCOS, S.L.	B09273640	93	" "	30.000
K1610196029844182	VALLES JIMENEZ, Enrique J.	13.103.866	96	Sanc.tráfico	19.200
M1600095090013684	VARONA BARBERIA, Fco. Javier	13.105.000	95	Rec.eventuales	60.000
A0922495500001735	VIAJENCIA, S.L.	B09044173	93	Sanc.tribut.	30.000
A0960095500011791	VICARIO PAHL, Cristian	13.127.993	93	" "	12.000
A0922495130000720	VILLAREJO VILLASANTE, M <sup>a</sup> Altamira	13.282.082	95	IRPF	90.154
A0960095500013155	VINOS SEÑORIO RIBERA, SA	A09041245	93	Sanc.tribut.	30.000
A0960095500022263	VIRTUS GONZALEZ, Enrique	71.234.848	93	" "	30.000
A0960095130004208	VITORES MIGUEL, Luis	13.058.138	95	IRPF	167.542
A0960095500012693	VITORES OCHOA, Javier	13.058.953	92	Sanc.tribut.	24.000
A0960095500012231	ZIANI MOHAMMED	X0014442K	93	" "	30.000
K1610196029492589	ZORRILLA VILLALBA, Eva M <sup>a</sup>	13.127.821	96	Sanc.tráfico	60.000

Burgos, 24 de junio de 1996. — La Jefa de Sección Técnica de Recaudación, Victoria Esteban Lozano.

4950. — 145.160

### Entidad Local Menor de Villaescusa de Butrón

En cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido del Régimen Local, se expone al público por espacio de ocho días, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la adjudicación del Aprovechamiento de caza en los Montes Públicos números 576, 577 y 578 denominados La Dehesa, La Mesa y La Tejera, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al mismo tiempo y en cumplimiento de lo acordado, se convoca la celebración de la siguiente subasta:

Objeto de la Subasta: Lo constituye la adjudicación del aprovechamiento de caza en los Montes Públicos números 576, 577 y 578 denominados La Dehesa, La Mesa y La Tejera, con una superficie total de 192 hectáreas.

Precios de licitación: Tasación: 96.000 pesetas. Índice: 192.000 pesetas.

Garantías: Provisional: El 3% de precio de tasación, o sea 2.880 pesetas. Definitiva: El 6% de precio de adjudicación.

Duración del contrato: El plazo de ejecución o duración del contrato se establece en seis años, prorrogable por otros seis, siempre que no se denuncie la rescisión del contrato por una de las partes con tres meses de antelación al vencimiento del contrato.

Revisión del precio de adjudicación: El precio de adjudicación, se revisará anualmente con un aumento del 4% del precio de la adjudicación.

Presentación de plicas o proposiciones: Se presentarán en la Casa de Concejo de esta Entidad Local Menor, dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Día, lugar y hora de apertura de las proposiciones: Se realizará ante la mesa de licitación, el día 20 de julio de 1996, a las 13,00 horas.

Segunda subasta: Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda al sábado siguiente día 27 de julio.

Modelo de proposición: Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en la calle ....., núm. ...., con D.N.I. núm. ...., ente-

rado del anuncio de subasta convocado para la adjudicación del aprovechamiento de caza en los Montes Públicos números 576, 577 y 578, propiedad de la Entidad Local Menor de Villaescusa de Butrón, se compromete a realizar el aprovechamiento con sujeción estricta a todas y cada una de las condiciones de los pliegos, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas (.....) y que será revisado anualmente con el 4%.

Fecha y firma del interesado.

Villaescusa de Butrón, 24 de junio de 1996. El Alcalde Pedáneo (ilegible).

4988. — 16.720

### Ayuntamiento de Jaramillo Quemado

El Ayuntamiento aprobó en sesión del 27 de enero de 1996, según el proyecto presentado por el Arquitecto de este Ayuntamiento, en los planes de la Diputación Provincial de Burgos.

El Ayuntamiento de Jaramillo Quemado tiene la necesidad de pavimentar tres calles, en el barrio del Altito, 30 m. de longitud por 5 de ancho comenzando en la C/. F. Rodríguez de la Fuente, y termina en la C/. P. de Justicia, Barrio del Cascajo 30 m. de longitud por 5 de ancho comienza en el horno, hasta lo pavimentado, Barrio de la C 30 m. de longitud por 5 de ancho, más 100 m.<sup>2</sup> de aceras, según se entra a la izquierda.

El presupuesto es de 1.200.000 pesetas, y en el se incluye gastos de dirección y el correspondiente I.V.A.

El pliego de condiciones se puede ver en las oficinas del Ayuntamiento, y los pliegos de condiciones se podrán presentar hasta después de 8 días de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Jaramillo Quemado, 28 de marzo de 1996. — El Alcalde, David A. Sebastián Castrillo.

4952. — 6.000



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1996

Viernes 28 de junio

Adición al número 123

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SECCION DE PERSONAL

**ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y PROFESIONALES DE APLICACIÓN AL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL SUSCRITO POR LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN PARA REGIR DURANTE LOS AÑOS 1995, 1996 Y 1997**

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

###### Artículo 1.º - *Objeto.*

El presente acuerdo tiene por objeto la regulación de las condiciones económicas, sociales y profesionales entre la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

###### Artículo 2.º - *Ámbito personal.*

Las normas contenidas en el presente acuerdo son de aplicación:

a) A todos los funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicio activo.

b) A todo el personal vinculado a la Diputación Provincial, en virtud de nombramiento interino en plaza funcional.

###### Artículo 3.º - *Ámbito temporal.*

Este acuerdo tendrá carácter trianual y las previsiones económicas recogidas en el mismo cobrarán efecto desde el día 1 de enero de 1995, siendo revisable en el último semestre de 1997, estableciéndose que hasta que cobre vigor el nuevo Acuerdo, se entenderá prorrogado el vigente en sus cláusulas normativas.

El mismo será sometido a la consideración de la Corporación para su aprobación en el primer Pleno que se celebre con carácter inmediato a su firma y los efectos económicos que de él se deriven cobrarán eficacia a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de tres meses, a partir de su aprobación.

###### Artículo 4.º - *Comisión paritaria de aplicación e interpretación del acuerdo.*

Dentro de los quince días siguientes a partir de la firma de este Acuerdo, que asimismo se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia", por las partes firmantes del mismo se constituirá una Comisión paritaria para su aplicación e interpretación.

Los acuerdos adoptados en Pleno por la Comisión paritaria tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente acuerdo.

##### 1.- Son funciones de la Comisión:

a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento de las cláusulas de este acuerdo.

b) Actualización de sus normas cuando su contenido resultase afectado por disposiciones legales o reglamentarias.

c) La previa intervención como instrumento de interposición, mediación y/o conciliación en los conflictos colectivos que la aplicación de este acuerdo pudiera originar.

d) Las que expresamente le atribuya el presente acuerdo.

2.- Los miembros de la Comisión paritaria representantes del personal tendrán durante su mandato las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con independencia del crédito horario que, como representantes de los trabajadores tienen reconocido.

3.- El Pleno de dicha Comisión paritaria considerará la posibilidad de crear comisiones de trabajo específicas o generales para un adecuado desarrollo de las funciones que tiene atribuidas.

4.- La Administración facilitará los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de dicha comisión, dentro de sus posibilidades.

5.- Dicha Comisión desarrollará sus funciones hasta que no se constituya la correspondiente al siguiente acuerdo, y se reunirá una vez al mes.

6.- Para su funcionamiento, la Comisión Paritaria se dotará de un Reglamento interno en el plazo máximo de un mes desde su constitución formal.

#### CAPÍTULO II

##### Organización del trabajo

###### Artículo 5.º - *Organización y racionalización.*

La organización del trabajo es facultad de la Diputación Provincial y su aplicación práctica, bajo la dirección y supervisión del órgano de gobierno competente, corresponde a los titulares de las Jefaturas de los Centros, Unidades o Dependencias.

La organización del trabajo tiene por objeto la mejora continuada en la prestación del servicio, con un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con la actitud activa y responsable de los órganos directivos de la Diputación y de los funcionarios.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los funcionarios tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes y otras de carácter análogo en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

No obstante lo cual, cuando la organización del trabajo incida específicamente en las condiciones laborales, tales como cam-

bios de puesto de trabajo, fijación de horarios o jornadas deberá ser tratada con la Junta de Personal.

**Artículo 6.º - Ingreso.**

En las pruebas de selección del personal para ingreso al servicio de la Diputación Provincial, formará parte, como miembro del Tribunal o de la Comisión de Valoración correspondiente, un representante de la Junta de Personal o persona en quien delegue, como miembro de pleno derecho, con voz y voto, siempre y cuando posea titulación de igual o superior nivel académico en el mismo área de conocimientos que el exigido para el ingreso en la plaza o puesto de trabajo.

En cualquier caso, en la composición del Tribunal se velará por el principio de especialidad, en base al cual, al menos la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente al mismo área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos, de igual o superior nivel académico.

**Artículo 7.º - Provisión de vacantes y clasificación profesional.**

Las vacantes y ampliaciones de plantilla de personal que se produzcan se cubrirán por los procedimientos legales establecidos y en lo no previsto por los mismos, por la siguiente normativa:

Con periodicidad anual y siempre dentro del plazo de dos meses a partir de la aprobación de los Presupuestos de la Diputación Provincial, se publicará la plantilla de personal de la misma, relacionándola por Centros de trabajo, con expresión de nombre y apellidos del titular de la plaza o puesto, categoría profesional, antigüedad, nivel de C.D. y Complemento específico, fecha de ingreso, número de la Seguridad Social y, en su momento, el del Registro de Personal.

Asimismo, se publicará la relación de vacantes existentes y la posible ampliación de la plantilla.

En todo caso, previamente a su aprobación, la plantilla y su correspondiente relación de puestos de trabajo será tratada con la Mesa General de Negociación, así como la Oferta Pública de Empleo.

En el plazo de un mes desde la publicación de estos datos en el "Boletín Oficial" de la provincia, los trabajadores podrán formular las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas sobre los mismos. Las reclamaciones serán resueltas por el órgano de gobierno provincial competente, una vez que la Comisión paritaria de aplicación e interpretación del presente acuerdo emita el informe pertinente, publicándose seguidamente la relación de las rectificaciones aceptadas y denegadas.

La selección, promoción y contratación del personal se realizará mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, ajustándose, en todo caso, a la normativa vigente, Reglamento General de Ingreso en la Administración Pública y demás disposiciones legales de aplicación y a lo establecido en el presente acuerdo.

Las vacantes de plantilla que se produzcan serán convocadas, de ser necesarias para el servicio, por el órgano de gobierno provincial competente, mediante Oferta Pública de Empleo, y de no ser necesarias para el servicio en lugar de ser amortizadas, podrán ser transformadas.

Para la buena marcha de la organización del trabajo, el Servicio Central de Sustituciones responderá exclusivamente a los objetivos para los que fue creado: horas sindicales, bajas de corta duración, permisos varios y situaciones análogas.

**Artículo 8.º - Sistema de provisión.**

Las vacantes que existan o se produzcan en cualquiera de los Centros de trabajo pertenecientes a la Administración, se proveerán con sujeción, en su caso, al siguiente orden de preferencia:

- a) Reingreso de excedentes.

- b) Concurso de traslados.

- c) Concurso de méritos.

- d) Promoción interna.

- e) Convocatoria pública para el acceso por turno libre.

**Artículo 9.º - Concurso de traslados.**

Para proveer las plazas o puestos vacantes mediante este sistema, la Diputación Provincial, realizará la oportuna convocatoria, a la que podrán concurrir todos los funcionarios, tanto si se encuentran en situación de activo, como excedentes, siempre y cuando concurren las circunstancias de reingreso y no se encuentren bajo sanción disciplinaria que inhabilite para su concurrencia. Dicha provisión se realizará entre trabajadores del mismo Grupo funcional y categoría profesional.

La resolución de esta clase de concursos se regirá por los siguientes baremos:

- 1.- Concurso abierto y continuado de traslados que implique cambio de residencia o de Centro.

En todo caso, la convocatoria de esta clase de concursos tendrá carácter abierto y continuado para cubrir los puestos de trabajo convocados y de los de igual naturaleza y clase a medida que se produzca vacante en los mismos, para lo cual la relación de aspirantes seleccionados por orden de puntuación tendrá el carácter de lista de espera, a los efectos de su adscripción cuando lo requieran las necesidades del servicio.

Los criterios de valoración de méritos serán los siguientes:

- a) Antigüedad en la misma categoría profesional dentro de la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Burgos: 0,03 puntos por mes de servicio.

- b) Antigüedad en la misma categoría profesional dentro de cualquier otra Administración: 0,02 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 2 puntos.

- c) Antigüedad en otra categoría profesional dentro de la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Burgos: 0,01 puntos por mes de servicio.

Las fracciones inferiores al mes se computarán en proporción al valor asignado a la puntuación por mes de servicio.

En todo caso, se precisa que la antigüedad será computable a partir de la toma de posesión, si se trata de funcionarios de nuevo ingreso, o de la fecha de toma de posesión en el último destino obtenido por concurso.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

En todo caso los trabajadores que cubran plazas o puestos de trabajo proveídos por concurso de traslados, no podrán volver a concurrir hasta que hayan completado dos años de antigüedad en el último puesto de trabajo.

- 2.- Concurso de traslado interno dentro de los Centros de trabajo.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el art. 141 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, serán de aplicación con carácter supletorio y salvaguardando la nota de la especialidad que es consustancial a la Administración Local, los parámetros de valoración de méritos que se contienen en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En el plazo máximo de dos meses, a partir de su constitución, la Comisión Paritaria elaborará y propondrá unas Bases Tipo que regirán en toda clase de Concursos de Méritos, en los cuales participen funcionarios de esta Diputación, ya impliquen o no traslado.

### Artículo 10.- Promoción interna funcionarial.

1.- Será de aplicación la normativa contenida en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones legales que fueran de aplicación, conforme a los criterios establecidos por el Acuerdo FEMP-Sindicatos para el período 1995-97 sobre condiciones de trabajo en la función pública local.

2.- En el término de dos meses a partir de la resolución del concurso de traslados que implique cambio de residencia o de Centro, se convocará y será resuelta la fase de promoción interna funcionarial correspondiente a la misma Oferta de Empleo, no procediendo ceses ni toma de posesión derivadas de aquel procedimiento en tanto no finalice el último sistema de provisión indicado, que en todo caso habrá de quedar resuelto, a ser posible, antes del día 31 de diciembre del año correspondiente, fecha ésta en que, como límite, se producirán los ceses y tomas de posesión respectivas.

3.- Las Ofertas de Empleo Público incorporarán una reserva de plazas para facilitar la promoción interna funcionarial, la cual se calculará aproximativamente en función del número de candidatos potenciales.

Para ello la Administración podrá organizar cursos preparatorios para facilitar la adquisición de los conocimientos precisos.

Asimismo podrá suprimirse alguna de las pruebas de aptitud en función de los conocimientos propios del Grupo o Escala desde el que se acceda.

El acceso por promoción interna a todos los Grupos, Subgrupos y Escalas se efectuará desde el Grupo inmediatamente inferior o desde el mismo Grupo de titulación. Esta última situación se producirá siempre que se trate de funcionarios que desempeñen actividades sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico.

En todos los supuestos deberá acreditarse la antigüedad mínima exigible, poseer la titulación correspondiente y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Grupo o Escala al que se aspire ingresar.

En cualquier caso, y considerando el Título IV del Acuerdo FEMP-Sindicatos y para el mejor desarrollo del mismo se pondrá por parte de la Comisión Paritaria un Reglamento de Formación Continua y Reciclaje al objeto de promover de una forma general la promoción interna de los funcionarios de la Diputación.

### Artículo 11.- Jornada de trabajo.

1.- La jornada de trabajo del personal funcionario será la legalmente establecida, una vez efectuadas las deducciones de horas correspondientes a los seis días de asuntos propios, Santa Rita, Día de la Provincia, Nochebuena, Nochevieja y quince días de jornada complementaria de vacaciones estructurales, más una jornada adicional por fiesta local, siendo el cómputo anual durante los años 1995, 1996 y 1997 de 1.526 horas.

En todo caso, dos de los quince días de jornada complementaria estructural podrán ser adicionados para su disfrute conjunto a las vacaciones reglamentarias.

Los días precedentemente aludidos, serán computados, en todo caso, como de siete horas en el correspondiente cuadrante horario del Centro o Unidad y se disfrutarán en las fechas en que la organización del respectivo servicio de los Centros o Unidades así lo permita.

Los funcionarios que actualmente realicen una jornada inferior a la establecida, no consolidarán derecho alguno, salvo en el supuesto de que sus retribuciones se hayan establecido en función de la jornada efectivamente realizada.

2.- Todo el personal al servicio de la Diputación, sin excepción alguna, tendrá la obligación de fichar a la entrada, salida y ausencias del Centro de trabajo.

3.- Se podrá disfrutar de una pausa para el desayuno en la jornada de trabajo, por un período de veinte minutos, computable como de trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar, en ningún caso, a la buena marcha de los servicios.

4.- Los puestos de trabajo sometidos a régimen de turnos, serán cubiertos de acuerdo con los cuadrantes-tipo elaborados por las Jefaturas de los Centros y los representantes de los funcionarios.

Dichos cuadrantes de servicios comprenderán la distribución anual de todos los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor todo ello de la jornada establecida en el presente acuerdo.

Se incluirán también los seis días de asuntos propios y los días de jornada complementaria anual estructural, sin perjuicio de los cambios que se puedan efectuar a solicitud de los interesados y siempre que la organización del servicio lo permita.

Con respecto a los seis días de asuntos propios se señala que el funcionario tendrá la libre elección de disfrutarlos, cuando lo desee, salvaguardando las necesidades del servicio.

a) En los puestos de trabajo sometidos a turnos, éstos se realizarán de forma rotativa, salvo en aquellos supuestos que en este acuerdo se excepcionan.

b) Los funcionarios en régimen de turnos, salvo imposibilidad manifiesta, deberán comunicar con la máxima antelación y diligencia cualquier incidencia (ausencias, retrasos, etc.) que afecten al régimen de relevos de su puestos de trabajo y, en su defecto, confirmar este extremo lo antes posible, aunque haya comenzado la jornada que le corresponda.

En el supuesto de que la ausencia del relevo sea conocida por la Jefatura del Centro con 24 horas de antelación, esta estará obligada a sustituir al saliente al término de la jornada. Las Jefaturas de los Centros, a estos efectos, modificarán los cuadrantes horarios de los funcionarios afectados. La modificación que produzca dicha sustitución será la imprescindible en tiempo y cambio de cuadrantes.

En el supuesto de que la ausencia del relevo no sea conocida por la Jefatura del Centro con 24 horas de antelación, y siempre que no pueda proceder a la sustitución, el funcionario saliente no podrá abandonar su puesto de trabajo, aun después de haber finalizado la jornada laboral, hasta tanto no haya sido relevado del mismo o sea expresamente autorizado por la Jefatura del Centro.

5.- En el Palacio Provincial y en las oficinas administrativas de los Centros, se establece la jornada flexible en la forma que sigue:

- La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas diarias, de lunes a viernes, que será de obligada concurrencia para todo el personal entre las 9,00 y las 14,00 horas.

- La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, podrá cumplirse de 7,45 a 9,00 horas y de 14,00 a 20,00 horas, a fin de recuperar la jornada laboral que se computará semanalmente.

### Artículo 12.- Descanso semanal.

1.- En el régimen de trabajo a turnos, los descansos entre jornada y jornada semanales se computarán por períodos equivalentes a los ciclos de los cuadrantes horarios.

En cualquier caso, se establece que, cuando el servicio lo permita, se procurará que el descanso semanal sea de dos días libres continuados, procurando que esta declaración de intenciones sea realidad, no sólo mediante la reestructuración de los cuadrantes horarios, sino también a través de la modernización de los elementos estructurales y de las instalaciones que promueva la Diputación y en particular, mediante el estudio de un gradual incremento de la plantilla a medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias de la Entidad.

Por otra parte, cuando el personal adscrito al Servicio Central de Sustituciones preste su actividad laboral durante siete días continuados, tendrá derecho a la compensación de la jornada de descanso que establece el apartado 4º de este artículo.

2.- Los sábados por la mañana solamente permanecerá abierto el Registro General de Documentos ubicado en el Palacio Provincial, de 9,00 a 14,00 horas, fijándose los turnos correspondientes a los funcionarios afectados en los que se incluirán todos los titulares de puestos de trabajo de Auxiliares y Administrativos que figuren adscritos a los Centros y Dependencias administrativas de la Entidad de Burgos capital.

Dicha jornada de trabajo será compensada con otro día libre y su correspondiente percepción económica estipulada en el artículo 40 de este Acuerdo.

3.- Se respetarán los calendarios. Ahora bien, si por necesidades del servicio, un trabajador tuviera que prestar su actividad laboral en su día de descanso, al mismo se le compensará con dos días (en que quedará incluida su jornada de descanso) cuyo disfrute no tendrá por qué ser continuado.

#### Artículo 13.- Vacaciones.

La duración de las vacaciones será de un mes, computado de fecha a fecha.

Se disfrutará de forma continuada, preferentemente entre los meses de julio a septiembre de cada año, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Esta circunstancia será apreciada por los órganos de gobierno de la Diputación, oída la Comisión paritaria que se establece en el art. 4.º de este Convenio.

En todo caso, se procurará respetar a favor del funcionario, un período de quincena completa, a disfrutar en verano, y en cualquier supuesto se establece que dicho período vacacional no será inferior a siete días naturales.

Cuando por necesidades del servicio y así lo declare expresamente la Diputación y se disfruten las vacaciones en meses diferentes a los precedentemente mencionados, los funcionarios tendrán derecho a 42 horas o a la parte proporcional de descanso adicional. Dicha compensación no operará cuando la elección del período vacacional sea voluntaria por parte del trabajador.

Los turnos de vacaciones se programarán en los calendarios de trabajo, en todo caso, dentro del primer trimestre natural de cada año, procurándose que la elección se realice de mutuo acuerdo entre los interesados pertenecientes al mismo servicio, aplicándose en caso contrario, el sistema rotatorio.

El personal de nuevo ingreso, disfrutará la parte proporcional al tiempo trabajado desde el ingreso hasta el final del año.

Si al comienzo del período vacacional o durante el transcurso del período vacacional el funcionario sufriera una baja con internamiento hospitalario superior a las dos terceras partes del mismo, a criterio de la Comisión Paritaria y previa solicitud del interesado, podrá proponer a la Presidencia la concesión de un número de días similares a los de la baja.

Finalmente se establece que cualquier clase de normativa que desarrolle dichos principios deberá ser objeto de negociación con los firmantes del presente Acuerdo, siendo oída con carácter previo la Junta de Personal.

#### Artículo 14.- Permisos por enfermedad.

Por fallecimiento o enfermedad grave, debidamente acreditada, de un familiar hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, equiparándose a la afinidad la convivencia justificada, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de tres días, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y de cinco cuando lo sea en localidad de distinta provincia.

Excepcionalmente y por una sola vez al año, circunstancia que será apreciada por la Diputación y la Junta de Personal, los permisos anteriores podrán ampliarse en un día, si bien en el segundo supuesto, sólo cuando medie un traslado superior a 100 kilómetros de distancia.

Dicho permiso se entenderá concedido por días naturales y consecutivos a partir del hecho que lo motive.

#### Artículo 15.- Permisos varios.

a) El funcionario con un hijo menos de nueve meses, tendrá derecho a una hora diaria de licencia en el trabajo para proveer a su atención. Si fueran dos hijos del mismo parto, menores de nueve meses, el permiso será de hora y media. Los citados períodos de tiempo podrán dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora o en hora y media, según el caso.

Dicha licencia será prorrateable en función de la jornada de trabajo que se efectúe.

b) Quien por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

Tanto en este supuesto como en el anterior caso de que ambos padres sean funcionarios, solamente uno podrá hacer uso de tal derecho.

c) Por cambio de domicilio: Dos días.

d) Por cambio de residencia: Cinco días.

e) Por matrimonio: Quince días naturales.

f) Por matrimonio de familiares consanguíneos o afines hasta el 2.º grado del trabajador o su cónyuge:

- Un día, hasta 100 kilómetros de distancia.

- Dos días, hasta 400 kilómetros de distancia.

- Tres días, a partir de 400 kilómetros de distancia.

g) Por maternidad: En el supuesto de parto, las funcionarias tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado de hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar, porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

h) Por adopción de un menor: En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a un permiso de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

i) En caso de enviudar el trabajador, teniendo hijos menores de seis años o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, tendrá derecho a quince días naturales de permiso a partir del fallecimiento del cónyuge o conviviente, cuya relación de hecho se encuentre acreditada.

j) Por nacimiento de un hijo: Tres días. Si el nacimiento tuviera lugar a más de 100 kilómetros de distancia de la localidad de residencia habitual, se concederá un día adicional.

Los permisos precedentemente regulados en este artículo se entenderá concedidos por días naturales y consecutivos a partir del hecho que los motive, precisándose que en todo caso, en el supuesto de nacimiento o fallecimiento, al menos un día de los disfrutados tendrá el carácter de hábil.

### Artículo 16.- Permisos para la formación.

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que organizativamente se establezcan, los firmantes del presente Acuerdo elevan a categoría de objetivo primordial este principio.

Los funcionarios tendrán derecho a permisos o licencias para la formación en los casos y condiciones siguientes:

a) Para la realización de estudios, reglamentariamente establecidos, en orden al perfeccionamiento profesional de la categoría funcional que desempeñen, en la forma que sigue:

1.- Si están directamente relacionadas con la función o puestos que desempeñen, se podrá autorizar una disminución de la jornada de trabajo, sin que dicha dispensa suponga en ningún caso una reducción horaria, en el cómputo de horas superior a dos horas diarias.

2.- Si no están directamente relacionados con la función que desempeñan, se concederá por el tiempo necesario para concurrir a exámenes parciales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales durante los días de su celebración.

b) Para la asistencia a Cursos, Jornadas o Conferencias de perfeccionamiento profesional del funcionario, en relación con las funciones que desempeñan en sus puestos de trabajo, percibiendo a juicio de la Comisión de Personal las compensaciones económicas reglamentarias. El funcionario aportará con posterioridad a la realización de dichos Cursos o Conferencias una memoria o informe del desarrollo de las mismas y de su utilidad en orden a su implantación para el mejoramiento del servicio.

c) Anualmente se tendrá derecho a la asistencia a un Curso organizado por otras Entidades públicas, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, cuestión con respecto a la cual informará el Jefe de la Unidad o Dependencia.

Con independencia de los Cursos aludidos, por parte de la Diputación Provincial se organizarán otros de formación profesional, bien directamente o en colaboración, a través de Convenios que puedan suscribirse con otras Entidades públicas, tales como FEMP, INAP, INEM, etc.

En todo caso, los funcionarios que disfruten de permisos para la formación deberán aportar al término de los estudios realizados un certificado que acredite la asistencia al curso correspondiente.

La Comisión Paritaria en el plazo máximo de tres meses, desde la fecha de su constitución, elaborará y propondrá una circular sobre cursos de formación.

### Artículo 17.- Permisos para asuntos propios.

Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, se dispondrá del tiempo necesario para realizarlo, debiendo solicitarse autorización previa y acreditarse con posterioridad, salvo causa justificada.

### Artículo 18.- Permisos sin retribuir.

Podrán concederse permisos por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá, en ningún caso, exceder de tres meses cada dos años, considerándose al funcionario a todos los efectos en situación de servicio activo.

Las licencias por asuntos propios inferiores a quince días sólo se concederán cuando el funcionario interesado haya agotado con carácter previo su período vacacional, los seis días de asuntos propios, así como los días libres pendientes de disfrute, en caso de existir.

La concesión de licencia por asuntos propios se subordinará a las necesidades del servicio.

### Artículo 19.- Excedencias.

1.- El régimen general de excedencias se ajustará a lo dispuesto en el art. 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Real Decreto

365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a los funcionarios de la Administración Local.

2.- Excedencia para el cuidado de hijos.- Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. El período de permanencia en dicha situación será computable a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos. Durante el primer año tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución

### Artículo 20.- Servicios especiales.

La situación de servicios especiales se regirá por lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a los funcionarios de la Administración Local.

## CAPITULO III

### Derechos sociales y económicos

#### Artículo 21.- Prestaciones.

Con independencia de las ayudas que abone la Seguridad Social por conceptos análogos, se establecen las siguientes prestaciones:

- Natalidad o adopción: 10.190 ptas. En el supuesto de que los cónyuges fueran funcionarios, sólo se tendrá derecho a una percepción.

- Nupcialidad: 17.050 ptas. Se abonarán a ambos cónyuges, si los dos reúnen la condición de funcionarios.

- Minusvalías: Disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, que dependan directamente del trabajador: 85.070 ptas. por disminuido y año.

Esta prestación será incompatible con la percepción de otras ayudas públicas de igual naturaleza, por importe igual o superior.

#### Prótesis dentarias:

- Dentadura completa (superior) .....	22.670 ptas.
- Dentadura completa (inferior) .....	22.670 ptas.
- Por cada pieza, hasta un máximo de 10 .....	3.950 ptas.

#### Ortodoncia: 30% del presupuesto, con un límite:

- Máximo .....	44.340 ptas.
- Mínimo .....	22.760 ptas.
- Consulta o presupuesto .....	1.760 ptas.
- Radiografía intrabucal .....	1.760 ptas.
- Por cada obturación simple, hasta un máximo de 10 piezas .....	3.950 ptas.
- Por cada corona o funda, hasta un máximo de 10 piezas .....	3.950 ptas.
- Por cada desvitalización, hasta un máximo de 10 .....	3.950 ptas.

#### Gafas:

- Gafas graduadas (incluida montura) .....	10.190 ptas.
- Renovación de montura .....	5.090 ptas.
- Renovación de cristales por rotura o corrección ....	5.090 ptas.
- Lentillas (2) .....	10.190 ptas.
- Renovación de una lentilla .....	5.090 ptas.

## Prótesis auditivas:

- Audífonos, hasta un límite máximo anual de ..... 45.340 ptas.

## - Prótesis aparatos de fonación:

- Hasta un límite anual de ..... 45.340 ptas.

## Logopedia:

- Hasta un límite máximo anual de ..... 15.280 ptas.

## Prótesis ortopédicas en podología:

- Hasta ..... 4.570 ptas.

Consulta para la atención precedente que conlleve colocación de prótesis:

- Importe ..... 1.970 ptas.

Las precedentes ayudas médicas sólo se devengarán en favor de los miembros de la unidad familiar que figuren como beneficiarios de la asistencia sanitaria de esta Entidad, y se actualizarán en la cuantía que, para los incrementos retributivos del sector público, anualmente señale la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 22.- *Prestaciones farmacéuticas.*

Se mantendrá el derecho al percibo del mismo porcentaje actualmente establecido para la adquisición de medicamentos por parte de los funcionarios hasta el 30 de junio de 1996, según instrucción 1/94.

Artículo 23.- *Cumplimiento del servicio militar.*

El funcionario en situación de servicios especiales por cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria, tendrá derecho a la percepción de una cantidad equivalente a dos pagas extraordinarias de carácter ordinario.

Artículo 24.- *Becas y ayudas al estudio.*

La provisión de Becas y Ayudas al estudio a favor de funcionarios e hijos de funcionarios para los Cursos académicos a que se contrae este Acuerdo, se regirá por las Convocatorias específicas que se incorporarán como anexo al presente Acuerdo.

Artículo 25.- *Anticipos y préstamos.*

En los años a que se extienden los efectos de este Acuerdo la Diputación Provincial concederá a sus funcionarios anticipos sin interés hasta dos mensualidades equivalentes a las retribuciones íntegras del puesto de trabajo, previa justificación de su importe, el cual será reintegrado en 36 mensualidades.

A dichos efectos, la Diputación consignará en su Presupuesto un fondo de 20.000.000 de pesetas, revisable anualmente.

Por otra parte, y en el mismo ejercicio, la Diputación concederá también 40 préstamos sin interés, con sujeción al siguiente régimen:

a) 20 préstamos con destino a la adquisición de vivienda por importe de 1.500.000 de pesetas, a amortizar en un máximo de 72 mensualidades.

b) 20 préstamos para atenciones de primera necesidad por importe de 500.000 pesetas, a amortizar en un máximo de 36 mensualidades.

- Presupuesto del fondo: 40.000.000 de pesetas.

En el caso de fallecimiento del funcionario, la familia se subrogará en las condiciones del préstamo por las cantidades que quedaren pendientes de reintegrar, contrayendo, asimismo, el solicitante el compromiso de afectar a su total amortización el importe de la cobertura del seguro de vida.

Para la concesión de esta clase de préstamos, se establecerá un orden de prelación a través de la oportuna convocatoria y para su concesión será preceptivo, en todo caso, el informe de la Junta de Personal.

Artículo 26.- *Seguro de vida y accidentes.*

Estos seguros se instrumentan a través de pólizas concertadas con Compañías aseguradoras, señalándose hasta 31 de

diciembre de 1996, a favor del personal funcionario las siguientes coberturas:

- a) Muerte natural: ..... 4.000.000 de ptas.
- b) Muerte por accidente: ..... 4.000.000 de ptas.
- c) Invalidez por enfermedad común ..... 4.000.000 de ptas.
- d) Invalidez permanente por accidente .... 4.000.000 de ptas.

Con efectos desde el 1 de enero de 1997, las coberturas serán:

- a) Muerte natural o por accidente no laboral . 4.000.000 de ptas.
- b) Muerte por accidente laboral ..... 6.000.000 de ptas.
- c) Invalidez permanente parcial por accidente laboral ..... 8.000.000 de ptas.
- d) Invalidez permanente total por accidente laboral ..... 10.000.000 de ptas.

Los familiares de aquellos funcionarios que queden excluidos de la cobertura del seguro de vida, podrán solicitar de la Diputación la concesión de una ayuda social, por cuantía análoga a las prestaciones del seguro.

Anualmente se entregará a los funcionarios asegurados un certificado individual de la cobertura concertada a su favor.

Artículo 27.- *Traslado de puesto de trabajo por razones de edad o salud.*

Cuando se dé la circunstancia de que por edad o motivos de salud, algún trabajador tenga disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, que no sea motivo suficiente para tramitar su jubilación por invalidez, la Corporación podrá promover la convocatoria para proveer por turno de traslado interno, mediante el sistema mixto de concurso de méritos y pruebas elementales de selección, determinados puestos de trabajo, siempre que los trabajadores conserven la capacidad requerida para el desempeño de los mismos y la organización del trabajo lo permita.

Artículo 28.- *Realización de trabajos de superior categoría.*

En aquellos casos en que el trabajadores realizare de forma continuada, por un plazo mínimo superior a un mes, trabajos de superior categoría a los que reglamentariamente le correspondían, tendrá derecho a que se le abone la diferencia de retribuciones complementarias respecto al puesto realmente desempeñado.

Tales percepciones solamente se acreditarán en el supuesto de que el trabajo de superior categoría fuera realizado a instancia de la Diputación y en ningún caso cuando lo fuera a petición del funcionario.

Artículo 29.- *Jubilaciones anticipadas voluntarias incentivadas.*

La Diputación facilitará un sistema de jubilaciones anticipadas de carácter voluntario, para aquellos funcionarios que deseen acogerse a la misma, siempre que reúnan los requisitos de haber cumplido sesenta años, y al menos nueve de ellos al servicio de la Corporación Provincial, de conformidad con lo señalado en el art. 139.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El baremo de incentivos, en el que no se computarán tramos intermedios, es el siguiente:

- Cuando falten 5 años, se concederán 20 mensualidades íntegras.

- Cuando falten 4 años y 6 meses: 17,5 ídem. ídem.

- Cuando falten 4 años: 16 ídem. ídem.

- Cuando falten 3 años y 6 meses: 13,5 ídem. ídem.

- Cuando falten 3 años: 12 ídem. ídem.

- Cuando falten 2 años y 6 meses: 9,5 ídem. ídem.

- Cuando falten 2 años: 8 ídem. ídem.

- Cuando falte 1 año y 6 meses: 5,5 ídem. ídem.

- Cuando falte 1 año : 4 ídem. ídem.

Para su abono, podrá hacerse uso de un régimen semestral.

Artículo 30.- *Planes de jubilación.*

A los efectos de estructurar, en su caso, planes de jubilación para las distintas categorías profesionales del personal funcionario, la Diputación contrae el compromiso de encargar en el primer semestre de 1996 la redacción de un informe que comprenda el posible otorgamiento de determinados beneficios económicos y sociales.

## CAPÍTULO IV

### Prevención de riesgos laborales

Artículo 31.- *Comite de Seguridad y Salud.*

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se regirá por lo establecido al respecto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como por la Instrucción de 26 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que regula la aplicación de la citada Ley para la Administración del Estado.

Las propuestas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrán el carácter de vinculantes y serán tramitadas en forma reglamentaria.

La Diputación asume el compromiso de elaborar a través de sus servicios técnicos o de empresas especializadas, un Mapa de Riesgos sectorial, promoviendo la investigación de las enfermedades profesionales.

Artículo 32.- *Funciones del Comité de Seguridad y Salud laboral.*

1.- La elaboración de una normativa en materia de seguridad y salud, teniendo como referencia la actual Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la Empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Empresa la mejora de las condiciones o corrección de las deficiencias existentes.

2.- En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud, estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el Centro de Trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de evaluar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

e) Cuantas otras competencias se deriven de esta ley y/o de Pactos o Acuerdos entre empleados y empresa.

Artículo 33.- *Reconocimiento médico del personal.*

Anualmente y dentro de la jornada de trabajo, se llevará a cabo un reconocimiento médico con carácter facultativo y reservado a todo el personal, de cuyo resultado deberá dársele conocimiento.

Los servicios de Otorrinolaringología y Oftalmología sólo serán objeto de reconocimiento anual a virtud de prescripción facultativa.

El personal afecto a puestos de trabajo relacionados con el manejo de ordenadores, podrá interesar una revisión oftalmológica cada seis meses.

Independientemente del reconocimiento ordinario, los trabajadores mayores de 50 años podrán interesar un reconocimiento cardiovascular.

Artículo 34.- *Uniformes y vestuario de trabajo.*

El Comité de Seguridad y Salud asume la competencia de redactar propuestas graduales sobre necesidades de uniformes, calzados, guantes y cualesquiera otra dotación de medios materiales, habilitación de vestuarios y duchas, así como botiquines de primeros auxilios, a fin de programar con la suficiente antelación las correspondientes dotaciones presupuestarias en orden a la mejora paulatina de los servicios correspondientes en los distintos Centros de trabajo.

Con periodicidad anual el personal funcionario que por su profesión u oficio lo requiera, tendrá derecho a un uniforme completo como mínimo, así como a su lavado y planchado dos días por semana por cuenta de la Entidad Provincial.

## CAPITULO V

### Retribuciones básicas y complementarias

Artículo 35.- *Del incremento de las retribuciones al personal funcionario.*

Las retribuciones básicas y complementarias del personal de esta Entidad para los años 1995, 1996 y 1997 vendrán fijadas por la cuantía que señalen las Leyes Generales de Presupuestos del Estado para los funcionarios del sector público, siéndoles de aplicación el incremento legal correspondiente, así como las revisiones o pagas compensatorias que pudieran establecerse.

Para 1996, y con efectos de 1 de enero, las retribuciones básicas y complementarias experimentarán un incremento del 3,5% sobre las percibidas en el 31 de diciembre de 1995, conforme al Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, de prórroga de la Ley 41/1994, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, así como un fondo específico para el mantenimiento del poder adquisitivo derivado del Acuerdo Federación Española de Municipios y Provincias-Sindicatos, que comprende la variación real del I.P.C. de octubre del año 1994 a octubre del año 1995, consistente en un 4,3%, lo que supone un aumento adicional del 0,8%, aplicable a todos los funcionarios, consolidable a partir del día 1 de enero de 1996.

También para los ejercicios de 1996 y 1997 y de acuerdo con los contenidos del Capítulo III del Acuerdo FEMP-Sindicatos se crean los correspondientes Fondos Específicos para mantenimiento del poder adquisitivo.

Los complementos personales y transitorios y las indemnizaciones por razón de servicio se regirán por su normativa específica, quedando excluidos del aumento que en su caso se fije.

Artículo 36.- *Servicios extraordinarios.*

1.- Como principio de actuación general, la Diputación Provincial asume el compromiso de suprimir progresivamente los trabajos extraordinarios a medida que lo permitan las necesidades de los servicios y en cualquier caso, si ello es posible, llegar a señalar límites a su realización.

2.- Mientras tanto, la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo sólo podrá efectuarse cuando hayan sido señalados previamente por los órganos de gobierno de la Diputación a instancia de la Jefatura del servicio respectivo y su realización será de carácter voluntario.

3.- De dicha autorización previa o voluntariedad quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para realizar tareas inaplazables y urgentes, en cuyo caso, serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.

4.- La valoración de las indemnizaciones a percibir por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo se estructura en los grupos funcionariales que se indican y por las cuantías que se especifican, para el período a que se contrae este Acuerdo:

- Grupo A .....	1.300 ptas./h.
- Grupo B .....	1.200 "
- Grupo C .....	1.000 "
- Grupo D .....	980 "
- Grupo E .....	820 "

Quedan exceptuados de dichos grupos los siguientes servicios especiales, por la realización de las actividades que se indican, y por los precios/hora que seguidamente se señalan:

- Jefe Oficina de Protocolo .....	1.635 ptas.
- Personal de Obras y Vías (limpieza de nieve en carretera) .....	2.000 "
- Servicio de recogida de enfermos mentales .....	1.635 "
- Monitores de extinción de incendios .....	2.000 "
- Personal sanitario de quirófano (A.T.S. y Auxiliares de Clínica en jornada nocturna a partir de las 22,00 horas.) .....	1.635 "
- Maestros de la Imprenta Provincial .....	1.635 "
- Maceros .....	1.635 "
- Subalternos que asistan a actos públicos de Corporación .....	1.300 "

5.- Trimestralmente se someterá, mediante informe escrito, a conocimiento de la Junta de Personal la relación de servicios extraordinarios, número de horas realizadas, causas que las han motivado, trabajadores que las han efectuado, Centro, Dependencia o Unidad al que están adscritos, así como la relación de gratificaciones especiales y cualquier otra retribución que no resulte de las plantillas presupuestarias y correspondientes relaciones de puestos de trabajo vigentes en cada momento.

6.- Siempre que el personal parcialmente considerado haya totalizado o pueda totalizar un número de horas extraordinarias igual o superior a la jornada laboral vigente de un trabajador, la Diputación considerará la oportunidad de la creación y consiguiente provisión en su catálogo de tantos puestos de trabajo del mismo colectivo funcional, como el resultado obtenido de dividir el número global de horas extraordinarias por el número de horas anuales que componen la jornada laboral de un trabajador.

Artículo 37.- *Nocturnidad.*

Cuando los trabajadores realicen horas de trabajo dentro del intervalo comprendido entre las 22,00 horas y las 6,00 de la mañana, tendrán derecho a percibir una gratificación especial en concepto de nocturnidad, cuya cuantía será de 1650.- pesetas, incrementándose para los años 1996 y 1997 en las cuantías previstas anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos.

Artículo 38.- *Sábados, Domingos y Festivos.*

El sábado, por su carácter cuasi festivo, determinará el derecho a la percepción de una gratificación por importe de 600 pesetas.

Los funcionarios que presten servicio en domingo o festivo, tendrán derecho a la percepción de 3.620 pesetas por día, incrementándose para los años 1996 y 1997 en las cuantías previstas anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos.

Se entenderán por festivos los recogidos en el calendario laboral vigente, más el día de Santa Rita, el de la Provincia, Nochebuena y Nochevieja.

Los complementos indicados sólo se percibirán en el caso de que la jornada laboral coincida en más de cuatro horas con el sábado, domingo o festivo.

La coincidencia de trabajo festivo o domingo con nocturno, hará compatibles ambas retribuciones.

Sin embargo la retribución por horas extraordinarias será incompatible con la percepción de otros conceptos retributivos también extraordinarios coincidentes dentro de la misma jornada, excepción hecha de dietas y kilometraje.

Artículo 39.- *Complemento de productividad.*

La actual prima de puntualidad, permanencia y asistencia quedará fijada en un importe anual de 105.000.- pesetas, haciéndose efectiva la nueva cuantía a partir del día 1 de julio de 1996.

El régimen de concesión de la misma, se regulará mediante Instrucción aprobada al efecto por el Pleno de la Entidad, como medida para la corrección del absentismo e instrumento para garantizar la puntualidad y permanencia del funcionario en el puesto de trabajo.

Artículo 40.- *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1.- Cuando el personal funcionario realice comisiones circunstanciales por razón de servicio, será indemnizado en los términos que establezca la vigente disposición, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

2.- Cuando las compensaciones económicas vengán determinadas por el desarrollo de una actividad laboral continuada y no circunstancial, las indemnizaciones a percibir serán las siguientes:

	<u>1996</u>
- Almuerzo .....	1.610
- Almuerzo y Cena .....	2.360
- Alojamiento .....	2.140
- Manutención y alojamiento ....	4.820

Dichas cuantías se actualizarán para 1997 mediante la aplicación del incremento legal retributivo que las Leyes Generales de Presupuestos del Estado establezcan para los funcionarios del sector público.

Artículo 41.- *Fondo Social.*

La Diputación Provincial contrae el compromiso, a partir de 1996, de mantener un Fondo Social, cuya cuantía, distribuida en junio y diciembre, vendrá determinada en función de la aplicación del porcentaje del 100% sobre el importe del Complemento de Destino y Específico asignado en dos mensualidades a cada plaza en el ejercicio presupuestario.

No obstante lo cual, se reconoce a favor de los puestos de trabajo del personal que pase a la situación administrativa de jubilado con anterioridad a dicha fecha, el derecho a la asignación de la parte proporcional que consolide.

CAPITULO VI

Derechos Sindicales

Artículo 42.- *Negociación colectiva.*

1. Serán objeto de negociación colectiva, en el seno de la Mesa General de Negociación, en su ámbito respectivo y dentro de las competencias de la Entidad las materias siguientes:

- a) Determinación y aplicación de las retribuciones de los funcionarios públicos.
- b) Preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público.
- c) Clasificación de puestos de trabajo.
- d) Determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.
- e) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos.
- f) Propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- g) Medidas sobre salud laboral.
- h) Todas aquellas materias que afecten de algún modo el acceso a la función pública, carrera administrativa, retribuciones y seguridad social o a las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos y cuya regulación exija norma con rango de ley.

i) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial, y en general cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los funcionarios públicos y sus Organizaciones Sindicales con la Administración.

2. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, en su caso, las decisiones de la Diputación Provincial que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativos.

#### Artículo 43.- *Garantías sindicales.*

La Junta de Personal tiene garantía jurídica y plena capacidad de obrar, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión de sus miembros en la forma reglamentariamente establecida.

En particular, se le reconocen las siguientes garantías:

1.- Ser oída en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado, regulada en el procedimiento sancionador.

2.- Los miembros de la Junta de Personal, durante el período de su representación, no serán trasladados de puesto de trabajo y/o servicio, salvo que voluntariamente accedan a ello. No serán perjudicados económicamente o en el horario y siempre serán los últimos en ser trasladados o cambiados de turno.

No obstante lo cual, la Diputación se reserva la facultad de suplir con otro funcionario la totalidad o parte de las funciones que aquel tuviera asignadas.

Una vez se extinga su período de representación, retornará a su inicial puesto de trabajo.

3.- Disponer cada uno de sus miembros de 35 horas mensuales par a la realización de sus funciones sindicales con las siguientes especificaciones:

a) Se podrán acumular mensualmente las horas de cada Central sindical o Agrupación electoral en uno o varios de sus miembros, sin rebasar el máximo total, dando conocimiento de ello a los servicios de personal, que lo comunicarán a la jefatura del servicio respectivo.

b) Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Diputación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sean en reuniones conjuntas.

c) Para el ejercicio de este derecho, bastará la comunicación al Director, Gerente o Jefe Administrativo del Centro, con una antelación suficiente que permita la sustitución del funcionario en el puesto de trabajo y siempre con un mínimo de veinticuatro horas.

4.- Ninguno de los miembros de la Junta de Personal podrá ser sancionado, despedido ni discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, salvo que en el ejercicio de sus funciones incurriera en responsabilidad de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y ello sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir.

5.- De conformidad con lo señalado en el citado Reglamento, no se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en el Título II del mismo.

6.- Los funcionarios públicos pasarán a la situación de servicios especiales cuando ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales representadas en el Consejo Superior de la Función Pública, debiendo solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de treinta días, declarándoseles de no hacerlo en la situación de

excedencia voluntaria por interés particular con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

7.- La Diputación facilitará inicialmente a la Junta de Personal y Secciones Sindicales acreditadas ante la misma, un local conjunto, así como los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

8.- Progresivamente se dotará a todos los Centros de trabajo de Tabloneros de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y espacios visibles, uno para uso de la Junta de Personal y otro para las Secciones Sindicales.

9.- La Diputación cubrirá dentro de las previsiones legales aplicables, los gastos indemnizatorios por razón de servicio a los miembros de la Junta de Personal para el desempeño de sus funciones.

#### Artículo 44.- *Asambleas informativas.*

Las asambleas y reuniones informativas convocadas por la Junta de Personal, podrán realizarse dentro de los Centros de trabajo y de la jornada establecida, disponiendo para ello de un crédito anual de 10 horas.

Asimismo se reconoce a las Secciones Sindicales acreditadas ante la Diputación el derecho a convocar asambleas y reuniones informativas, para lo cual dispondrán de un crédito anual de 8 horas por Centro o Unidad, que será distribuido a razón de dos horas a favor de cada sección.

Sin embargo y con relación a la Unidad de Obras y Vías se les reconoce un crédito de 4 horas anuales a favor de cada una de las respectivas Secciones Sindicales acreditadas.

En todos los supuestos se establece que las asambleas o reuniones informativas deberán programarse en jornadas y horarios que la Dirección o Jefatura del Centro o Unidad señale como más idóneos, debiéndose garantizar a criterio de los mismos los servicios mínimos a cubrir durante la celebración.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Se garantiza a los funcionarios adscritos al Hospital Provincial, mientras orgánicamente sigan dependiendo de esta Diputación, la posibilidad de participar en Concursos de traslado para ocupar puestos de análoga categoría y/o clase que se convoquen como pertenecientes al resto de los Centros dependientes de esta Entidad así como para proponer permutas en puestos de trabajo en los que concurren análogas circunstancias.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de constitución de la Comisión Paritaria elaborará y propondrá a los Órganos Provinciales competentes unas Bases Generales que regulen toda contratación laboral en la Diputación.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Reestructuración y Valoración de puestos de trabajo.

a) Reestructuración.

La Diputación contrae el compromiso de agilizar el proceso inicial de reestructuración de los Centros de Trabajo dependientes de la Entidad, incluyendo aquellas plazas de promoción interna en las primeras ofertas de empleo público que se publiquen con carácter previo al 31 de diciembre de 1997.

El contenido de la Reestructuración de los Centros queda desglosado en tres grandes apartados, que se desarrollarán sucesivamente:

1) Creación de nuevas plazas para su provisión reglamentaria entre el personal ya existente, con simultánea supresión de las plazas y puestos de trabajo de origen y correspondiente adecuación de retribuciones básicas y complementarias, por promoción interna desde un Grupo de titulación al inmediato superior.

2) Creación de nuevos puestos de trabajo para su provisión reglamentaria de entre el personal ya existente, con simultánea supresión de las plazas y puestos de trabajo de origen, y corres-

pondiente adecuación de los niveles de complementos de destino y específicos, dentro de un mismo Grupo de titulación.

3) Creación de plazas de nuevo ingreso, a cubrir por los sistemas de selección para el ingreso establecidos en la Ley.

Las plazas y puestos de trabajo a cubrir y su forma de provisión se encuentran detalladas en el Anexo I del Acuerdo.

La Diputación contrae el compromiso de garantizar que si se produjera transferencia de alguno o varios de los Centros dependientes de la Diputación a otras Entidades (Junta de Castilla y León, etc.) dicha transferencia se realizará exclusivamente cuando haya finalizado todo el proceso de reestructuración en todos los Centros.

b) Valoración General de Puestos de Trabajo.

La Diputación Provincial contrae el compromiso de llevar a cabo un proceso de Valoración General de todas las plazas y puestos de trabajo dependientes de la Corporación, que comenzará a la mayor brevedad posible.

#### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Completando el régimen de acceso a la función pública que la Diputación viene observando a favor de aspirantes con discapacidades, sobre adaptación de tiempo y medios para el desarrollo de las correspondientes pruebas selectivas así como sobre compatibilidad para el desempeño de las funciones o tareas propias de la plaza o puesto, se establece que en próximas Convocatorias de acceso a la función pública de esta Entidad por turno libre, se efectuará la reserva legal de plazas a favor de dichos trabajadores, arbitrándose para el supuesto de superar las pruebas selectivas correspondientes, jornadas laborales especiales o alternativamente la posibilidad de su recolocación en otros puestos de trabajo más acordes con sus discapacidades físicas o psíquicas.

#### DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Las partes firmantes del presente acuerdo muestran su mejor predisposición para que en los años 1996 y 1997 se lleven a cabo las gestiones oportunas con los representantes sindicales del personal laboral acreditados en esta Entidad, para sentar posibles bases de actuación para la firma, en su caso, de un Convenio único de aplicación a todo el personal dependiente de esta Diputación Provincial.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

En todo lo no contemplado en el presente Acuerdo, se estará a lo Dispuesto en la legalidad vigente.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Del presente Acuerdo se dará traslado a todos los responsables de los Centros de Trabajo dependientes de la Diputación. Los mismos responderán de la aplicación, en lo que afecte a sus atribuciones.

#### DISPOSICION FINAL TERCERA

Se hará llegar a cada funcionario afectado por este Acuerdo un ejemplar del mismo.

\* \* \*

#### ANEXO I

##### REESTRUCTURACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN LOS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN

###### RESIDENCIA DE ANCIANOS DE FUENTES BLANCAS

Plazas de nueva creación a promoción:

- Dos plazas de Gobernante-Jefe de Almacén.

- Cuatro plazas de Auxiliar de Clínica.

Puestos de trabajo:

- Un puesto de Terapeuta (Grupo B), cuyas funciones se extenderían a todas las Residencia de Burgos capital.

- Un puesto de Jefe de Cocina.

- Dos puestos de Ordenanza-Portero (A proveer entre personal con problemas de salud o de edad avanzada).

Reconversión de plazas de Limpiador-Cuidador:

Inicialmente se fija un número de 17 Cuidadores y de 16 Camareros-limpiadores, con funciones delimitadas.

Plazas de nueva creación a turno libre:

- Una plaza de A.T.S., previo concurso de traslados en su caso.

- Una plaza de Operario de Oficios Varios, previo concurso de traslados en su caso.

###### RESIDENCIA DE ANCIANOS DE SAN AGUSTÍN

Plazas de nueva creación a promoción:

- Una plaza de Gestión (Grupo B).

- Tres plazas de Gobernante-Jefe de almacén.

- Doce plazas de Auxiliar de Clínica.

Puestos de trabajo:

- Un puesto de trabajo de Cocinera.

- Dos puestos de trabajo de Ordenanza-portero (A proveer entre personal con problemas de salud o de edad avanzada).

Reconversión plazas de Limpiador-cuidador:

Inicialmente se fija un número de 24 Cuidadores y de 16 Camareros-Limpiadores, con funciones delimitadas.

Plazas de nueva creación a turno libre:

- Una plaza de A.T.S., previo concurso de traslados en su caso.

- Dos plazas de operarios de oficios varios.

###### RESIDENCIA DE ANCIANOS DE SAN MIGUEL DEL MONTE

Plazas de nueva creación a promoción:

- Tres plazas de Auxiliar de Clínica.

- Una plaza de Jefe de Cocina.

- Una plaza de Maestro ocupacional (Grupo D).

Puestos de trabajo:

- Un puesto de trabajo de Ordenanza-portero (A proveer entre personal con problemas de salud o de edad avanzada).

Reconversión plazas de Limpiador-Cuidador:

Inicialmente se fija un número de 13 Cuidadores y de 12 Camareros-Limpiadores, con funciones delimitadas.

###### COMPLEJO "SAN SALVADOR" DE OÑA

Plazas de nueva creación a promoción:

- Una plaza de Auxiliar Psiquiátrico.

Plazas a promoción ya existentes:

- Una plaza de Auxiliar Psiquiátrico.

- Una plaza de Auxiliar Administrativo.

Plazas de nueva creación a turno libre:

- Una plaza de Gestión (Grupo B).

Las Convocatorias para la provisión de los puestos de trabajo anteriormente reseñados, lo serán con carácter interno para cada Centro, con la excepción del personal destinado en la Residencia Infantil de Fuentes Blancas que podrá optar a los puestos de cualquier Centro en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

###### OBRAS Y VÍAS

Puestos de trabajo:

- Un puesto de trabajo de Jefe del Parque de Maquinaria.

- Un puesto de trabajo de Auxiliar Mecánico del Parque (A proveer entre personal encuadrado en los grupos E o D, con problemas de salud o de edad avanzada).

## PALACIO PROVINCIAL

Plazas de nueva creación a promoción:

- Dos plazas de Gestión (1 Servicios Generales y 1 Intervención).
- Seis plazas de Administrativo (2 Intervención, 1 Tesorería, 1 Secretaría Particular, 1 Cultura, 1 Unidades de Contratación y Obras y Vías).

Puestos de trabajo vacantes:

- Un puesto de trabajo de Subalterno (A proveer entre personal con problemas de salud o de edad avanzada).

Plazas a turno libre ya existentes:

- Una plaza de Técnico de Administración Especial (Licenciado en Económicas para Tesorería).
- Dos plazas de Técnicos de Grado Medio en Informática.
- Una plaza de Programador-Operador.

Plazas de nueva creación a turno libre:

- Dos plazas de Técnico de Administración General (1 Planes Provinciales, 1 Intervención).

## IMPRESA PROVINCIAL

Puestos de trabajo:

- Un puesto de trabajo de Subregente.

Plazas de nueva creación:

- Una plaza de Auxiliar Administrativo.

\* \* \*

## ANEXO II

## COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A FAVOR DEL PERSONAL MÉDICO DEL HOSPITAL PROVINCIAL

Se prórroga el complemento de atención continuada a favor del personal médico del Hospital Provincial, en la forma que sigue:

- Presencia física: Módulos completos de 12 horas a 18.296.- pesetas.
- Alerta localizada: Módulos completos de 12 horas a 9.148.- pesetas.

NOTA: Ante la posible duda que pudiera plantearse acerca del ámbito temporal de aplicación del presente Anexo II, la Comisión Paritaria de interpretación y aplicación del Acuerdo Regulador, en reunión celebrada el día 4 de junio de 1996, acordó, por unanimidad, que su aplicación efectiva se circunscribirá a lo que al respecto se establezca o haya establecido por resolución del Consejo de Administración del Consorcio Hospitalario de Burgos, del que trae causa.

\* \* \*

## ANEXO III

## COMPLEMENTO POR GUARDIA CONTINUADA A FAVOR DEL DIRECTOR ADJUNTO Y CINCO MÉDICOS ADJUNTOS DEL SERVICIO DE SALUD MENTAL DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE OÑA

Se prórroga a favor de dicho personal facultativo el siguiente complemento:

Pesetas:

- Por guardia continuada que exceda de la jornada laboral establecida para el personal médico facultativo ..... 10.000
- Con un máximo mensual de percepción de ..... 30.000

La Mesa General de Negociación, en reunión mantenida el día 6 de mayo de 1996, prestó su conformidad al presente Acuerdo.

La Comisión de Personal, en reunión celebrada el día 16 de mayo de 1996, por unanimidad, dictaminó favorablemente el presente acuerdo.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, y en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1996, prestó su aprobación al Acuerdo

regulador de las condiciones económicas, sociales y profesionales de aplicación al personal funcionario de la Diputación Provincial, suscrito en la Mesa General de Negociación, para regir durante los años 1995, 1996 y 1997.

Por la Diputación:

Fdo. J. Antonio López Marañón.

Por CSI-CSIF:

Fdo. Miguel Ángel Álvarez Millán.

Por USO:

Fdo. María Isabel Arce Castro.

Fdo. Gerardo Triana Sánchez.

Por CC.OO.:

Fdo. Julián Casado Tobes.

Por UGT:

Fdo. Alfonso Cimas García.

Por SAE:

Fdo. María del Carmen Navarro García.

Por CEMSATSE:

Fdo. Consuelo Rodríguez García.

Como consecuencia del Acuerdo regulador suscrito el 6 de mayo de 1996 en la Mesa General de Negociación de la Diputación Provincial de Burgos, se introducen importantes modificaciones en el régimen de concesión de la Prima reseñada, por lo que se hace necesario la adecuación de la Instrucción que anteriormente la regulaba.

A tal fin, reunida la Mesa General de Negociación con fecha 10 del presente mes de mayo, fue suscrito acuerdo sobre la Instrucción reseñada, tanto por parte de las Centrales Sindicales como por la representación de la Diputación Provincial.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo informado por la Comisión de Asuntos de Personal en su reunión del día 16 de los corrientes, la Diputación, en votación ordinaria y por unanimidad, ACUERDA prestar su aprobación a la Instrucción núm. 1/96 por la que se regula el régimen de concesión de la Prima de puntualidad, permanencia y asistencia establecida a favor del personal funcionario, cuyo tenor literal es como sigue:

**«INSTRUCCIÓN NÚM. 1/96 POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LA PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE PUNTUALIDAD, PERMANENCIA Y ASISTENCIA ESTABLECIDA A FAVOR DEL PERSONAL FUNCIONARIO**

Por acuerdo de la Corporación Provincial adoptado en sesión de 7 de Junio de 1990, se estableció a favor del personal funcionario una prima de productividad de puntualidad, permanencia y asistencia, como medida para la corrección del absentismo e instrumento para garantizar la puntualidad y permanencia del funcionario en el puesto de trabajo.

La evolución de dicho régimen evidenció la existencia de una serie de disfunciones, así como de la necesidad de dar respuesta a un conjunto de situaciones que se plantearon dentro del desarrollo de la normativa inicialmente aprobada, por lo que la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 1993, aprobó la Instrucción núm. 3/93 que ha venido rigiendo hasta el momento presente.

Como consecuencia del Acuerdo Regulador suscrito el 6 de mayo de 1996 en la Mesa General de Negociación de la Diputación Provincial de Burgos, se introducen importantes modificaciones que, para su aplicación, hacen necesaria la adecuación de la normativa reguladora.

Por tanto, la Mesa General de Negociación de la Diputación Provincial de Burgos acuerda la siguiente Instrucción que será sometida a la aprobación del Pleno de la Corporación:

*Primera.- Ámbito de aplicación.*

La prima de puntualidad, permanencia y asistencia, por un importe anual de 105.000.- ptas., será de aplicación con carácter lineal a todo el funcionariado de la Entidad, excluido el colectivo funcional perteneciente a la Unidad de Vías y Obras, por tener asignado un plus de salida con carácter de complemento de productividad.

*Segunda.- Concesión.*

Su otorgamiento se efectuará mensualmente, por doceavas partes, con el fin de incentivar objetivamente la asistencia, permanencia y cumplimiento del horario laboral, sin perjuicio de la penalización disciplinaria de los incumplimientos que se produzcan.

A efectos de lo previsto en el artículo 153.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el abono de la prima que por la presente se regula, se instrumentará a través de complemento de productividad.

En ningún caso las cuantías asignadas durante un período originarán ningún tipo de derecho individual respecto a sucesivos períodos anuales.

Corresponde al Presidente de la Corporación su asignación individualizada.

*Tercera.- Efectos.*

3.1.- En todo caso el abono de la prima aludida procederá cuando el funcionario no falte ningún día al trabajo.

3.2.- Cuando se produzca una falta de asistencia, se abonará el 50% de la doceava parte de la prima en el mes en que tenga lugar dicha incidencia.

3.3.- Cuando se produzcan dos faltas de asistencia, se abonará el 25% de la doceava parte de la prima en el mes en que tenga lugar dicha incidencia.

3.4.- Cuando se produzcan tres o más faltas de asistencia, puntualidad, o de incumplimiento del horario semanal, no se hará efectivo el abono de la doceava parte de la prima en el mes en que tenga lugar dicha incidencia.

La presentación del parte de baja, expedido por facultativo correspondiente, será obligatorio, en todo caso, a partir del cuarto día de enfermedad y deberá ratificarse semanalmente mientras se mantenga dicha situación.

*Cuarta.- Situaciones excepcionadas.*

No determinarán la pérdida de dicha prima las siguientes situaciones:

- Baja por intervención quirúrgica.
- Baja por accidente laboral o enfermedad profesional en toda su extensión.
- Internamiento hospitalario.
- Permisos administrativos o sindicales.

*4.1.- Baja por intervención quirúrgica.*

A tales efectos se entenderá como tal el período preoperatorio que exija la hospitalización y el postoperatorio, siempre y cuando exista continuidad en el tiempo de la baja.

Cualquier interrupción, como alta médica por mejoría, disfrute de vacaciones o situaciones análogas, habrá de acreditarse fehacientemente mediante certificación del facultativo correspondiente, en el que se haga constar que dicha baja es consecuencia directa de la intervención quirúrgica practicada.

Cuando la baja preparatoria de la operación no requiera hospitalización, corresponderá a la Comisión mixta decidir su posible abono, previa petición del funcionario interesado.

*4.2.- Baja por accidente laboral o enfermedad profesional en toda su extensión.*

Se considerará accidente laboral y por tanto no dará lugar a la pérdida de la prima, el que se produzca en los desplazamientos obligados del trabajador al centro de trabajo donde presta sus

servicios, aun cuando dicho accidente tenga lugar fuera de la jornada de trabajo.

Cuando el accidente laboral se produzca en el centro de trabajo durante la jornada laboral, el trabajador deberá comunicarlo de inmediato a la Administración del Centro o persona que accidentalmente le sustituya, a los efectos de su acreditación.

*4.3.- Internamiento hospitalario.*

Se tendrá por tal el que se produzca en centros de la Seguridad Social o en hospitales privados.

*4.4.- Bajas que tengan su base en licencias, permisos, comisiones de servicio o dispensas debidamente reglamentadas o en el cumplimiento de funciones sindicales.*

*Quinta.- Retrasos de puntualidad.*

Los retrasos de puntualidad que excedan de 10 minutos durante 3 o más días, producirán la pérdida de la prima de puntualidad.

De reiterarse los retrasos (una vez superado dicho límite) sin causa que lo justifique, se descontarán en nómina los tiempos de ausencia al trabajo, sin perjuicio de exigirse la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

*Sexta.- Utilización de la ficha de control.*

El no uso de la ficha de control de asistencia, por olvido del trabajador, durante más de 3 días, producirá iguales efectos que los señalados precedentemente, salvo que el funcionario comunique personalmente a la Administración del Centro o persona que pueda acreditarlo, la hora de entrada y salida del trabajo.

*Séptima.- Pausa de desayuno.*

En todo caso, la permanencia supone que los funcionarios, salvo el tiempo reglado de pausa para el desayuno, que en ningún caso podrá exceder de veinte minutos, estarán en su puesto de trabajo, bien en la oficina o en el lugar donde deba desarrollarse su actividad o función.

*Octava.- Tiempo de vestuario del personal de los Centros.*

Será de cinco minutos a partir de la entrada al trabajo y de otros cinco antes de la hora de salida del mismo.

*Novena.- Cómputo de ausencias y retrasos.*

Los Jefes de los distintos Centros, Secciones o Unidades deberán comunicar a la Unidad de Personal las ausencias, retrasos o incidencias que deban ser tenidas en cuenta para la aplicación del preceptivo descuento.

*Décima.- Control sindical.*

La Junta de Personal queda facultada, con carácter institucional para comprobar los listados de fichas de los distintos Centros, Secciones y Dependencias, previa comunicación a la Unidad de Personal.

*Undécima.- Ayuda social complementaria.*

En los supuestos de baja por larga enfermedad, los trabajadores podrán solicitar de la Presidencia la concesión de una ayuda social equivalente al importe de la prima perdida, una vez verificadas las correspondientes comprobaciones y previo informe de la Junta de Personal.

En todo caso su concesión será discrecional.

*Duodécima.- Entrada en vigor.*

La presente Instrucción, que deroga la anterior, entrará en vigor el día 1 de Julio de 1996.»

Burgos, 10 de mayo de 1996.

Por la Diputación, Fdo. J. Antonio López Marañón.

Por USO, Fdo. María Isabel Arce Castro.

Por CC.OO., Fdo. Julián Casado Tobes.

Por UGT, Fdo. Alfonso Cimas García.

Por SAE, Fdo. María del Carmen Navarro García.

Por CEMSATSE, Fdo. Consuelo Rodríguez García.